

Propuesta de modificación al convenio de facturación conjunta que aplica ESSA con las empresas de servicios públicos domiciliarios de aseo y saneamiento básico

Juan Daniel Mejía Velásquez

Trabajo de Grado para Optar el Título de Abogado

Directora

Alba Lucía Sepúlveda de León

Magister en Hermenéutica Jurídica y Derecho

Tutora asignada por ESSA

Claudia Johanna Olarte Zambrano

Profesional 3 de Asuntos Legales y Secretaría General

Especialista en Derecho Penal

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Bucaramanga

2026

Dedicatoria

*Porque de Él, y por Él, y para Él, son todas las cosas. A Él sea la gloria por los siglos. Amén.
Romanos 11:36. (Reina Valera 1960).*

La razón por la que pude estudiar en esta hermosa universidad, por la que pude culminar mi pensum académico, y, en general, la razón por la que hoy tenga esta valiosa oportunidad es porque el Señor Jesús es mi Padre, mi Sustentador, mi Guiador, mi Salvador, el compañero de mi camino, mi Dios. Este trabajo es por Él y para Él.

Así también quiero dedicar este trabajo a dos personas que se han esforzado todos los días para ayudarme en mis proyectos y planes, y con amor, hoy celebran conmigo esta oportunidad. Mis papás, Javier Ernesto Mejía y Martha Cecilia Velásquez.

Agradecimientos

¡Gracias a Dios por su don inefable! 2 Corintios 9:15 (Reina Valera 1960).

Doy gracias al Señor Jesús porque, hace un poco más de 5 años, le dije que quería estudiar Derecho, y quería que fuera la Universidad Industrial de Santander. Hoy, mediante este trabajo, aspiro a mi título de Derecho en esta, mi alma máter.

Agradezco inmensamente a mis papás, ellos con un gran amor han estado conmigo desde el principio, hasta ahora. A mi hermana, Ana Katalina, que es mi compañerita.

Quiero expresar mi agradecimiento a mi hermosa Universidad, amo esta casa de estudios, y con profunda alegría quiero siempre llevar en mí el honor de ser UIS.

Agradecimientos a Misión Juvenil UIS, una labor de jóvenes cristianos que expresamos y compartimos lo que Dios ha hecho con nosotros a más universitarios. Cada viernes hubo un momento de alegría, de amor, y de tranquilidad.

Agradecimientos a la Escuela de Derecho, al profesor Javier Alejandro, director, y a todos y cada uno de los profesores planta y cátedra. Su dedicación y conocimientos puestos al servicio de nosotros dan y seguirán dando sus frutos. A la profe Alba por su entrega constante.

A la Electrificadora de Santander, a Luz Helena Díaz, secretaria general, a Claudia Olarte, la tutora de este trabajo, y en general al equipo de ALSEG. ¡Increíbles personas!

La vida es más bonita con amigos. A mis amigos, gracias. Cuando había que esperar entre clases, siempre estuvimos para reír y compartir.

Tabla de Contenido

	Pág.
Introducción	11
1. Objetivos	14
1.1 Objetivo General	14
1.2 Objetivos Específicos	14
2. Planteamiento del problema	15
3. Marco referencial	20
3.1. Información de la entidad y del área de práctica	20
3.2. Marco Legal y Doctrinal	24
4. Método	45
5. Informe primera etapa	46
5.1. Marco Legal de los Servicios Públicos en Colombia	46
5.2. Marco Legal y normativo de ESSA	51
5.3. Estado del procedimiento de facturación conjunta en ESSA	53
6. Segundo informe	55
6.1. Análisis de riesgos generados a raíz de la problemática planteada	55
6.2. Análisis de la minuta de convenio de facturación conjunta	57
7. Tercer informe	64
7.1. Elaboración Manual Condiciones Particulares para la Facturación Conjunta	64
7.2. Propuestas de modificaciones a la minuta	68
8. Conclusiones	78
Referencias bibliográficas	80
Apéndices	85

Lista de Tablas

	Pág.
Tabla 1. Fundamento Constitucional de los Servicios Públicos Domiciliarios	24
Tabla 2. Régimen Legal de los Servicios Públicos Domiciliarios.....	26
Tabla 3. Resoluciones de las Comisiones sobre Facturación Conjunta.....	32
Tabla 4. Esquematización Circular 20251000000044 SSPD	33
Tabla 5. Conceptos de las Comisiones de Regulación	34
Tabla 6. Análisis de sentencia.....	36
Tabla 7. Análisis de la minuta del Convenio de Facturación Conjunta de ESSA	57
Tabla 8. Principales Propuestas en el Manual	65
Tabla 9. Propuestas de modificación a la minuta	68

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1. Estructura Administrativa de ESSA	21
Figura 2. Composición Accionaria de ESSA	22
Figura 3. Cadena de Prestación del Servicio de Energía Eléctrica	51
Figura 4. Paso a Paso Proceso Actual de Facturación Conjunta.....	54
Figura 5. Procedimiento Sugerido para la Facturación Conjunta.	64

Lista de Apéndices

- A. Propuesta de Manual de Condiciones Particulares para los convenios de facturación conjunta que suscribe ESSA.
- C. Minuta de Facturación Conjunta con propuesta de modificaciones en cursiva.

Glosario

Convenio de Facturación Conjunta: En ningún caso debe confundirse con una tipología de convenios administrativos. Su estructura se asemeja más a la de un contrato, pese a que su denominación sea la de convenio.

CRA: Comisión de Regulación de Agua Potable

CREG: Comisión de Regulación de Energía y Gas

Manual de Condiciones Particulares: Documento de contenido contractual denominado así por definir las “reglas del juego” que han de aplicarse en un negocio.

Medidas de Apremio: Mecanismo de solución directa de controversias mediante la cual una parte de un contrato puede sancionar a la otra parte cuando considere que existió un incumplimiento de las obligaciones previamente pactadas. Las medidas de apremio y sus procedimientos deben estar claramente delimitadas y definidas en el contrato, y si es el caso, en sus condiciones particulares.

SPD: Servicios Públicos Domiciliarios

SSPD: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Resumen

Título: Propuesta de modificación al convenio de facturación conjunta que aplica ESSA con las empresas de servicios públicos domiciliarios de aseo y saneamiento básico.⁵

Autor: Juan Daniel Mejía Velásquez⁶

Palabras Clave: Servicios Públicos Domiciliarios, Facturación Conjunta, Autonomía de la Voluntad, Medidas de Apremio

Descripción: Los servicios públicos domiciliarios en Colombia están regulados por la Ley 142 de 1994, la cual es su régimen especial. Esta norma desarrolla diferentes derechos y deberes de las empresas que se dedican a la prestación de este tipo de servicios públicos. En ese sentido, esta Ley introduce la facturación de dos o más servicios públicos de forma conjunta, esto es, en una misma factura.

Cuando esta disposición se reglamentó mediante los Decretos 2668 de 1999 y 1987 del 2000, se estableció en la práctica como una prerrogativa de las empresas de aseo y saneamiento básico y como un deber de las empresas de energía, gas natural y acueducto. Debido a lo anterior, **ESSA** sostiene múltiples convenios de facturación conjunta con diferentes empresas de aseo a lo largo del territorio santandereano; no obstante, se han presentado diversas problemáticas con algunas de ellas por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales frente a **ESSA** y, a su vez, frente a los usuarios del servicio de aseo, que son también usuarios del servicio de energía.

Estas problemáticas se cristalizaron cuando, en un municipio específico⁷, más de mil usuarios iniciaron acciones legales contra una empresa con la que **ESSA** suscribió convenio de facturación conjunta y esta ha incumplido reiteradamente sus obligaciones legales y contractuales.

Por esta razón, durante la práctica en **ESSA** se hizo un análisis jurídico sobre la figura de facturación conjunta y sobre la problemática aquí planteada, para proponer un manual de condiciones particulares que regulen la facturación conjunta al interior de **ESSA**, y, de esta forma, plantear los cambios necesarios a la minuta del convenio de facturación conjunta que permitan a **ESSA** exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales a las empresas con las que sostiene este tipo de convenios, y, de ser necesario, la terminación del convenio por incumplimiento.

⁵ Trabajo de Grado

⁶ Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora: Alba Lucía Sepúlveda León. Magister en Hermenéutica Jurídica y Derecho.

⁷ La información que permita identificar el lugar y la identidad de las partes involucradas ha sido anonimizada a lo largo de este trabajo de grado.

Abstract

Title: Proposal for Amendment of the Joint Billing Agreement Implemented by ESSA with Public Domiciliary Waste Management and Basic Sanitation Service Providers⁸

Author: Juan Daniel Mejía Velásquez⁹

Keywords: Residential public utilities, Joint Billing, Freedom of Contract, Enforcement Measures

Description:

Residential public utilities in Colombia are regulated by Law 142 of 1994, which constitutes their special legal regime. This statute sets out the rights and duties of the companies engaged in the provision of these public services. In this regard, the Law introduces joint billing for two or more public services, that is, the inclusion of multiple services within a single invoice.

When this provision was implemented through Decrees 2668 of 1999 and 1987 of 2000, it was established, in practice, as a prerogative of waste management and basic sanitation companies, and as a duty for electricity, natural gas, and water supply companies. As a result, **ESSA** maintains multiple joint billing agreements with various waste management companies throughout the department of Santander. Nevertheless, several issues have arisen with some of these companies due to their breach of contractual and legal obligations toward **ESSA**, as well as toward the users of the waste management service, who are, in turn, users of the electricity service.

These issues came to a head when, in a specific municipality,¹⁰ more than one thousand users initiated legal action against a company with which **ESSA** had entered into a joint billing agreement, and which had repeatedly failed to comply with its legal and contractual obligations.

For this reason, during the internship at ESSA, a legal analysis was conducted on the joint billing framework and on the issue described above, with the aim of proposing a manual of specific conditions to govern joint billing within the company, and, accordingly, to put forward the necessary amendments to the joint billing agreement template, so as to enable **ESSA** to enforce compliance with contractual obligations by the companies with which it holds such agreements, and, where necessary, to terminate the agreement on grounds of breach.

⁸ Degree Work

⁹ Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director: Alba Lucía Sepúlveda León. Master's Degree in Legal Hermeneutics and Law

¹⁰ The information that would allow the identification of the location and the parties involved has been anonymized throughout this undergraduate thesis.

Introducción

Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., conocida por sus siglas **ESSA**, es una destacada empresa de servicios públicos domiciliarios que presta el servicio de energía eléctrica en todo Santander (87 municipios), así como en 2 municipios en el departamento de Bolívar, 4 municipios en el departamento de Cesar, y 1 municipio en el departamento de Norte de Santander. Desde el año 2009, **ESSA** es una empresa filial del Grupo EPM, conglomerado que la Superintendencia de Sociedades (2025) calificó como el tercero más importante de Colombia, y como el primer conglomerado más importante en el sector de servicios públicos domiciliarios.

En el marco de su objeto social (artículo 5), **ESSA** desarrolla las cinco actividades del sector eléctrico reguladas por la Ley 143 de 1994, a saber: generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la inspección de medidores y sellos de seguridad y la calibración y ensayos de medidores, patrones, equipos de medida, transformadores e instrumentación eléctrica; además, dentro del objeto social de **ESSA** se incluye la prestación de servicios conexos, o relacionados con la actividad de servicios públicos y la financiación de productos y servicios también relacionados con estos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.

La Constitución de 1991 introdujo un cambio de paradigma en el régimen de los servicios públicos domiciliarios. La Carta Política, en su artículo 365, considera a este tipo de servicios como “inherentes a la finalidad social del Estado”, y, de forma concordante con el segundo artículo constitucional, establece que la prestación eficiente de estos servicios es un deber del Estado. En dicha disposición también se establece un régimen mixto para la prestación de los servicios, con lo cual se superó el enfoque *paternalista* que venía siendo aplicado en vigencia de la Constitución

de 1886 y sus reformas. (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), 2024, p. 26).

El Legislador, en virtud de las reformas constitucionales señaladas anteriormente, expidió la Ley 142 de 1994. Esta norma es el régimen general de los servicios públicos en Colombia, y entre sus muchas disposiciones estableció en su artículo 146 la facturación conjunta entre las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Los convenios de facturación conjunta, previstos en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y reglamentados por el Decreto 1077 de 2015, constituyen instrumentos jurídicos que permiten integrar en una misma factura el cobro de dos o más servicios públicos domiciliarios, garantizando siempre la adecuada discriminación de cada concepto. Esta integración no modifica la naturaleza jurídica de la factura, la cual conserva su carácter de título ejecutivo. En este sentido, y conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley 142 de 1994, el usuario no puede ampararse en la pluralidad de servicios facturados para pagar selectivamente unos y dejar de cancelar otros; por el contrario, la normativa establece la obligación de atender en su integridad el valor facturado. De esta manera, el régimen legal asegura tanto la eficiencia administrativa en la gestión de cobro como la protección del equilibrio financiero y operativo de las entidades prestadoras de los servicios públicos.

En el desarrollo de la práctica jurídico-social en **ESSA**, se evidencio una problemática consistente en la omisión en que incurrían algunas empresas prestadoras del servicio público de aseo y saneamiento básico al no proceder a la desvinculación del catastro de usuarios facturados de aquellos suscriptores que así lo solicitan y cumplen las condiciones señaladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Este evento ubica a **ESSA** en una posición de conflicto institucional que no solo genera desgaste administrativo, sino que la expone

a riesgos de naturaleza legal, reputacional y financiera, al tiempo que compromete las condiciones de calidad en la prestación del servicio.

Como resultado de este trabajo de grado, se propone la modificación de la minuta del convenio de facturación conjunta que tiene ESSA y, para ello, a su vez, se desarrollará un manual de condiciones particulares para la suscripción de convenios de facturación conjunta en **ESSA**.

Lo anterior tiene como finalidad brindar una solución jurídica concreta a la entidad frente a la negativa de las empresas prestadoras del servicio de aseo y saneamiento básico, con las que se han suscrito convenios de facturación conjunta, de tramitar las solicitudes de cambio de prestador presentadas por los usuarios en ejercicio de su derecho a la libre escogencia.

1. Objetivos

1.1 Objetivo General

Desarrollar una propuesta para la modificación de la minuta del convenio de facturación conjunta que utiliza **ESSA** con el fin de mitigar los riesgos jurídicos y la carga administrativa derivados de las posibles negativas de las empresas de aseo y saneamiento básico frente a la solicitud de cambio de prestador que realizan los usuarios de servicios públicos domiciliarios.

1.2 Objetivos Específicos

1. Revisar el trámite interno adoptado por **ESSA** para la suscripción de un acuerdo de facturación conjunta con las empresas de servicios públicos domiciliarios que lo soliciten

2. Analizar el convenio de facturación conjunta que utiliza **ESSA** y determinar en su clausulado las oportunidades de mejora de cara a la mitigación de riesgos jurídicos derivados de la negativa de la empresa prestadora (contratante) frente a la solicitud de cambio de prestador que realizan los usuarios de servicios públicos domiciliarios.

3. Elaborar el manual de condiciones particulares para la suscripción de convenios de facturación conjunta en **ESSA** y redactar la cláusula o cláusulas modificatorias de la minuta del convenio de facturación conjunta aplicado por **ESSA**, verificando su coherencia normativa y sistemática con la totalidad del clausulado vigente del instrumento contractual.

2. Planteamiento del Problema

La facturación conjunta está contemplada en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 que expresamente señala “[l]as empresas podrán emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas de servicios públicos, para los que han celebrado convenios con tal propósito”. Esta disposición normativa fue desarrollada por el Decreto-Ley 2668 de 1999, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Este decreto señala que la facturación conjunta de los servicios de aseo, alcantarillado y saneamiento básico es una obligación que tienen las empresas prestadoras de servicios públicos de las que trata la Ley 142 de 1994.

En virtud de lo señalado, cuando una empresa de aseo y saneamiento básico solicita a ESSA la suscripción de un convenio de facturación conjunta, esta entidad se encuentra obligada a suscribirlo, salvo que existan razones técnicas insalvables acreditadas ante la SSPD¹¹. Las empresas de aseo y saneamiento básico tienen la libertad de elegir con cual empresa suscriben estos convenios, de acuerdo con lo señalado en el mismo Decreto 2668 de 1999.

Ahora bien, la SSPD (2025) emitió la Circular Externa No. 20251000000044, dirigida a los “prestadores de servicios públicos domiciliarios”; en esta circular acogió como razones técnicas insalvables las señaladas en el artículo 3 de la Resolución CREG 006 del 2000, a saber:

“i) la rotación de cartera de la empresa solicitante es mayor que la de la empresa distribuidora-comercializadora o comercializadora de electricidad o gas combustible que recibió la solicitud o, ii) el número de usuarios de la empresa solicitante es mayor que los atendidos y facturados por la empresa que recibió la solicitud.”

¹¹ Abreviatura de Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

En ese orden de ideas, ESSA no puede legalmente negarse a suscribir convenios de facturación conjunta con empresas de aseo debidamente acreditadas y que cumplan los requisitos legales para operar en su área de influencia. Por esta razón, es posible encontrar en la factura del servicio público de energía eléctrica que expide ESSA el cobro del servicio de aseo y saneamiento básico también, y no es posible cancelar un valor, sin cancelar el otro, salvo que exista reclamación previa ante el prestador del servicio, conforme lo expresa el artículo 147 de la Ley 142 de 1994.

En un municipio de Santander¹² hay dos empresas de aseo¹³ y saneamiento básico con las que ESSA ha suscrito convenios de facturación conjunta. Debido a las constantes quejas sobre la calidad y la prestación del servicio que los usuarios manifestaban sobre una de las empresas, estos solicitaron, en virtud de su derecho a la libre escogencia del prestador, la terminación del contrato de condiciones uniformes con la empresa *A* para poder ser vinculados al catastro de usuarios de la empresa *B*. Sin embargo, y pese a las constantes reclamaciones de los usuarios, la empresa *A* omitió dar respuesta oportuna a las peticiones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios, lo que configuró una vulneración de sus derechos como suscriptores del servicio.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (2018) ha puntualizado el derecho que tienen los usuarios a escoger libremente el prestador de los servicios públicos domiciliarios. Este derecho está consagrado en el artículo 9 de la Ley 142 de 1994, y debe considerarse como derecho fundamental, similar a los derechos que se consagran en el Estatuto del Consumidor. Los requisitos para desvincularse de un prestador del servicio público de aseo

¹² Es importante resaltar que desde el área de Secretaria General **ESSA** se ha impartido la instrucción a los trabajos de estudiantes en práctica que en los casos específicos de la entidad no se mencionen datos que puedan exponer la identificación de las partes u otro tipo de información privada.

¹³ Las cuales llamaremos *Empresa A* y *Empresa B*

son muy sencillos, y son los siguientes: i) Solicitar al prestador la desvinculación, con un término de preaviso que no puede superar los dos meses según el artículo 133 numeral 21 de la Ley 142 de 1994; ii) “Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otro prestador que realice las mismas actividades” (SSPD, 2018); iii) Estar a paz y salvo en las obligaciones con el prestador anterior, para lo que bastaría mostrar el pago de la última factura. Si hay obligación monetaria pendiente, se puede realizar la desvinculación realizando un acuerdo de pago, o suscribiendo títulos-valores.

En la problemática específica que se presentó en ESSA, un grupo de novecientos treinta usuarios del servicio público de energía, y del servicio de aseo, solicitaron ante la empresa *A* la desvinculación como suscriptores, para suscribir nuevo contrato con la empresa *B*. Ante la falta de gestión de la primera empresa, interpusieron también peticiones y reclamos ante ESSA; durante el año 2025, se presentaron mil quinientas tres peticiones, siendo el último trimestre el de mayor congestión, relacionadas con la problemática aquí expuesta. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resolviendo recursos de apelación de los usuarios, determinó revocar las decisiones de la empresa *A* que negaban las desvinculaciones, y en su lugar le ordena dar por terminado el contrato de condiciones uniformes entre esta empresa y los usuarios que así lo habían solicitado. Esta autoridad administrativa, en sus decisiones disponía lo siguiente

“PARÁGRAFO: El prestador deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Vencido este término y a más tardar al día hábil siguiente a su fenecimiento, el prestador deberá enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, constancia del cumplimiento acompañada de las pruebas respectivas, incluyendo el número o radicado del oficio mediante el cual le informó al usuario la aplicación de la orden impartida por la SSPD. El

incumplimiento de esta obligación generará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.”¹⁴

A pesar de las anteriores ordenes, la empresa *A* seguía reportando a los usuarios como clientes para facturación ante la base de datos de ESSA, por lo que ESSA seguía facturando a esos usuarios el servicio de aseo. Los usuarios, posteriormente, interpusieron una acción de cumplimiento, que fue conocida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Santander (2025), el cual resolvió

“ORDÉNASE a [la empresa *A*]¹⁵ el acatamiento inmediato de los actos administrativos referidos en el acápite III, literal primero del libelo introductorio de la demanda en donde la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Regional Oriente le impone el deber de acceder a la terminación del contrato de condiciones uniformes para los usuarios del servicio de aseo de esa municipalidad, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia”.

La problemática se cristalizó en tal sentido que la empresa *A* no acató la orden que impartió el Tribunal Administrativo de Santander. Esto ha generado sucesivos incidentes de desacato, y múltiples acciones de tutela en las que resulta vinculada ESSA. Algunas tutelas son promovidas por la empresa *B* que, con justo derecho, reclaman el cumplimiento de las disposiciones administrativas y judiciales.

¹⁴ Las órdenes judiciales y administrativas no se citarán en este Trabajo de grado ni se anexarán para guardar los datos de las partes involucradas.

¹⁵ Se recuerda en esta oportunidad que, por confidencialidad, se suprimen aquellos datos que puedan permitir la identificación plena de las partes.

El Área de Secretaría General y Asuntos Legales ESSA al estudiar el caso ponderó los compromisos contractuales asumidos con la empresa *A* presentes en el convenio de facturación conjunta, así como los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, la mala fe con la que ha actuado la empresa *A*, desconociendo reiterativamente pronunciamientos judiciales y administrativos, y haciendo caso omiso a los pedimientos de los usuarios, de la empresa *B*, y también de ESSA y el deber constitucional consagrado en el artículo 95 numeral 7 de la Carta Política. La instrucción que impartió el Área de Asuntos Legales fue desvincular a los novecientos treinta (930) usuarios sobre los cuales la SSPD ya había expedido resolución ordenando a la empresa *A* la terminación del contrato de condiciones uniformes. La base de la factura es, precisamente, el contrato, conforme lo señala el numeral 9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, luego, si el contrato ha sido terminado anticipadamente por el usuario, conforme a los requisitos legales, no puede haber facturación, y ESSA no puede facturar conjuntamente un servicio que no tiene un sustento legal ni contractual.

Sin embargo, la empresa *A* demandó a ESSA en el medio de control de controversias contractuales, previa audiencia de conciliación fallida ante el Ministerio Público. Por esta razón, otros quinientos ochenta (580) usuarios que están esperando la terminación de su contrato con la empresa *A* han tenido que esperar, pues ESSA ha adoptado una posición de defensa jurídica frente a la controversia contractual. Esta problemática puede seguir presentándose con la misma empresa, o con otras, ya que actualmente el Área de Gestión Comercial de ESSA administra más de 15 convenios de facturación conjunta en Santander.

Por esta razón, es fundamental proponerle a ESSA un esquema especial que regule los convenios de facturación conjunta de la entidad, para, precisamente, precaver este tipo de problemáticas con las empresas de aseo y saneamiento básico respecto a las cuales existe el deber

de facturar conjuntamente. Del mismo modo, se propondrá unas modificaciones a la actual minuta de convenios de facturación conjunta.

3. Marco Referencial

3.1. Información de la entidad y del área de práctica

Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. (**ESSA**) es una sociedad mixta de servicios públicos domiciliarios, del tipo de las anónimas, que desarrolla las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad. Es filial del grupo EPM, grupo empresarial conformado por 47 empresas ubicadas en 7 países.

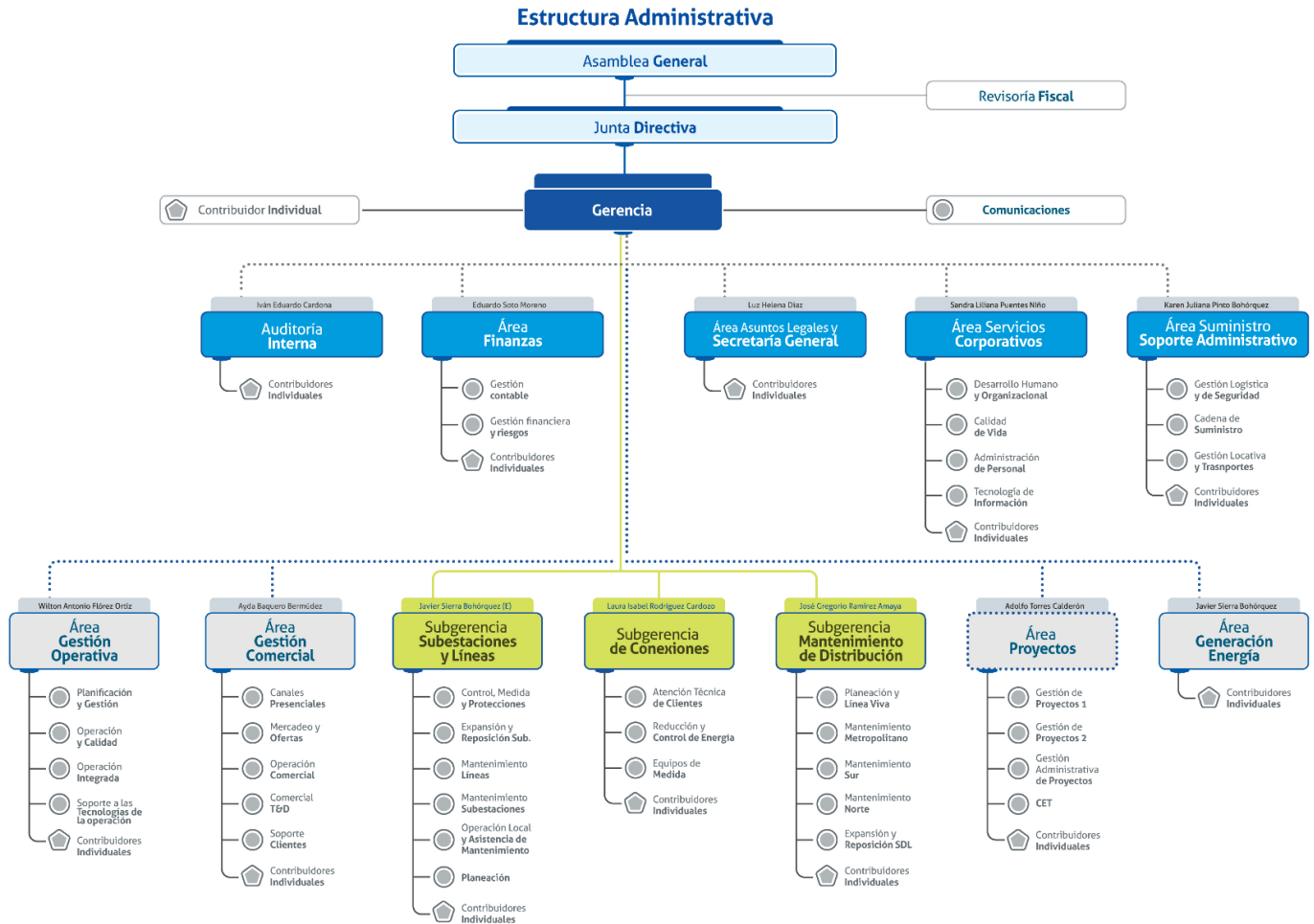
La Empresa se constituye mediante escritura pública del 16 de septiembre de 1950, como Central Hidroeléctrica del Rio Lebrija, a partir de allí, se han realizado diferentes modificaciones estatutarias, cambiando su nombre a Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. En el año 2009, la Nación vende sus acciones a EPM mediante un esquema que permitió a la Gobernación de Santander aumentar su composición accionaria sin aportar recursos. (ESSA, s.f.)

El objeto social de **ESSA**, visible en el artículo quinto de sus estatutos sociales señala que la empresa tiene como objeto social la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de Generación, Transmisión, Distribución, Comercialización, la inspección de medidores y sellos de seguridad y la calibración y ensayos de medidores, patrones, equipos de medida, transformadores e instrumentación eléctrica; así como la prestación de servicios conexos, o relacionados con la actividad de servicios públicos y la financiación de productos y servicios también relacionados con estos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.

Su estructura organizacional está esquematizada de la siguiente manera

Figura 1

Estructura Administrativa de ESSA



Nota. Tomada de la página web de ESSA.

En el esquema puede observarse que el máximo órgano de representación de la entidad es la Asamblea General de Accionistas, cuya regulación se encuentra en el Capítulo IV Título I de los Estatutos Sociales de ESSA, y en las leyes que rigen la materia. A continuación, una imagen que grafica la composición accionaria de la entidad.

Figura 2.

Composición Accionaria de ESSA



Nota. Tomada de la página web de ESSA.

El máximo órgano de administración es la Junta Directiva de ESSA, conformada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años, de los cuales dos miembros deben ostentar la calidad de independientes. Sus funciones y demás disposiciones se encuentran en el Título II del Capítulo IV de los Estatutos Sociales.

“La administración de la sociedad [ESSA], su representación legal y la gestión de los negocios estarán a cargo del Gerente designado por la Junta Directiva” (ESSA, 2025). Sus funciones y demás disposiciones se encuentran en el Título III del Capítulo IV de los Estatutos Sociales. El Gerente cuenta con un equipo directivo formado por tres (3) subgerencias y nueve (9) áreas, conforme se puede apreciar en la figura 1.

El área donde se desarrollará la práctica jurídico-social es Asuntos Legales y Secretaría General¹⁶. Con la finalidad de entender mejor las funciones de esta área, podemos subdividirla por equipos.

1. Equipo de Procesos y Acciones: Encargado de la defensa jurídica de ESSA en los diferentes procesos que se adelantan desde la entidad, o contra esta. Este equipo también trabaja en la prevención del daño antijurídico por parte de la entidad.

2. Equipo de Consejería Legal: Encargado de adelantar y agotar la vía administrativa previa a iniciar procesos judiciales. Así mismo, se encarga de absolver las diferentes consultas jurídicas que se presenten dentro de la entidad. Entre sus funciones también está adelantar los trámites y requerimientos que se presentan por parte de las autoridades ambientales.

3. Equipo de Contratación: Entre sus funciones está absolver las diferentes consultas de carácter jurídico-contractual que se presenten dentro de la entidad, o, por parte de contratistas de ESSA. Así mismo, asesora a la Gerencia, Subgerencias y demás áreas en todos los procesos contractuales que se adelantan al interior de la entidad.

4. Equipo de derecho laboral: Encargado de la revisión de las garantías laborales dentro de la entidad, así como de la defensa de la entidad en los diferentes procesos de esta naturaleza. Además de ello, asesora a la Empresa frente a conflictos colectivos de trabajo.

Además de lo anterior, y como su nombre lo indica, **ALSEG** ejerce las funciones propias de la Secretaría General de la Empresa, las cuales comprenden la custodia de los documentos societarios fundamentales, entre ellos los estatutos sociales, los libros de Asamblea General de Accionistas y de Junta Directiva, así como la información relativa a la composición accionaria. A lo anterior se suma el depósito y la custodia de las escrituras públicas otorgadas por la Empresa o

¹⁶ También se podrá hacer referencia a esta área con su abreviatura **ALSEG**

a favor de esta. Dicha área está a cargo de la Secretaria General de **ESSA**, quien ejerce, a su vez, las funciones propias de dicho cargo en el desarrollo de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

De igual manera, **ALSEG** verifica el cumplimiento de los lineamientos en materia de Gobierno Corporativo y se encarga de evaluar y aplicar al interior de la Empresa las políticas y directrices emanadas del Grupo Empresarial EPM, en su calidad de matriz.

3.2. Marco Legal y Doctrinal

Dentro de nuestro sistema normativo de jerarquías, debemos iniciar por los postulados constitucionales que rigen la materia.

Tabla 1
Fundamento Constitucional de los Servicios Públicos Domiciliarios

Postulado	Lineamiento
Artículos 1 y 2 de la Constitución Política; Sentencias T-306 de 1994, T-337 de 2023.	Los dos primeros artículos de la Carta Política establecen los fines esenciales del Estado, son el <i>norte</i> . Así, desde el principio la Corte Constitucional ha reconocido que la prestación efectiva y eficiente de los servicios públicos domiciliarios hacen parte de los fines y deberes del Estado moderno. El Alto Tribunal lo señaló desde temprano con la siguiente regla “difícilmente se comprendería la existencia de un Estado moderno que no sea capaz de asegurar que todos sus asociados tengan acceso a los servicios públicos, más cuando solamente el Estado puede

garantizar su prestación a todos los habitantes”. A modo de conclusión, la prestación efectiva y eficiente de los servicios públicos domiciliarios hace parte del esquema elemental de un Estado Social de Derecho.

Artículo 79 C.P.

El derecho colectivo a un ambiente sano sirve como fundamento para que el servicio público de aseo sea considerado esencial. La Ley y los reglamentos normativos han considerado que este servicio no se puede suspender, habida cuenta del daño que supondría para la comunidad.

Artículos 365 a 370 de la C.P.

El capítulo V del Título XII Constitucional se denomina *De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos*. En este grupo de artículos se establece una reserva de ley para los servicios públicos domiciliarios, así como el régimen de derechos de los usuarios, el régimen tarifario de las empresas, entre otros temas.

A continuación, se profundizará en el régimen legal de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, haciendo énfasis en las disposiciones que versan sobre la facturación conjunta, o tengan relación con esta

Tabla 2
Régimen Legal Servicios Públicos Domiciliarios

Norma	Lineamiento
Ley 142 de 1994	De modo muy general, debe decirse que es el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, dentro de los cuales están incluidos el servicio de energía eléctrica y el servicio público de aseo, de conformidad con el artículo primero de esta norma.
Artículo 9 L. 142 de 1994	Este artículo consagra la mayoría de los derechos que tienen los usuarios dentro del régimen de los servicios públicos domiciliarios. Estos derechos son los siguientes: “9.1. Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley 9.2. <u>La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización.</u> [Énfasis añadido] 9.3. Obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva,

siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes.

9.4. Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la ley y se cumplan los requisitos y condiciones que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.”

Se realizó un énfasis en el numeral segundo del artículo toda vez que este derecho tiene relevante importancia dentro de este trabajo de grado, pues consagra la libertad de los usuarios para elegir el prestador del servicio público domiciliario.

Artículo 14 Este es un importante artículo de esta Ley pues contiene
L. 142 de 1994 definiciones que es oportuno realizar en este momento.

“Artículo 14. Definiciones. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones
(...)

14.5. Empresa de servicios públicos oficial. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las

entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.

14.6. Empresa de servicios públicos mixta. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%. [Énfasis añadido]

14.7. Empresa de servicios públicos privada. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares.

(...)

14.9. Factura de servicios públicos. Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos. [Énfasis añadido]

(...)

14.19. Saneamiento básico. Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.

(...)

14.24 Servicio público de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento

14.25. Servicio público domiciliario de energía eléctrica. Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión.”

Artículos 30 a 32

L. 142 de 1994

Se explica que el régimen contractual de las empresas de los servicios públicos domiciliarios es el derecho privado.

Estos artículos regulan el contrato de servicios públicos, que es

Artículos 128 a 133

aquel que se sostiene entre la empresa prestadora y el usuario, y

L. 142 de 1994 comúnmente se puede identificar con las siglas CCU (Contrato de Condiciones Uniformes). Este contrato es fundamento de la facturación, es decir, es un requisito *sine qua non*. En el contrato se explican elementos tan indispensables como las tarifas aplicables y su metodología de imposición, la periodicidad del cobro, la responsabilidad que puede recaer sobre la empresa prestadora o sobre los usuarios dependiendo de los supuestos de hecho allí contenidos, etc.

Artículos 146 y 147
L. 142 de 1994 Estos artículos versan acerca del consumo facturable y las facturas de servicios públicos domiciliarios. En estos artículos la Ley toca, por primera vez, la posibilidad de que las empresas de servicios públicos emitan conjuntamente factura en la que cobren sus respectivos servicios, previo convenio que se suscriba para tales efectos.

Ley 143 de 1994 Esta Ley es de relevancia para este asunto, pues en esta se aborda la generación, conexión, transmisión, y demás operaciones que se realizan con la energía eléctrica en Colombia, como bien y como servicio público domiciliario.

Decreto 2668 de 1999
compilado en el D.U.R.
1077 de 2015 Este decreto reglamentó la facturación conjunta con sujeción a lo previsto en el artículo 146 y 147 de la Ley 142 de 1994 para las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Decreto 1987 del 2000 Expedido por el otrora Ministerio de Desarrollo Económico, hoy MinVivienda, delegó en la Comisión de Agua Potable y

Saneamiento Básico – CRA-la regulación sobre la facturación conjunta, y sus costos. Además, en su párrafo segundo señala

“PARAGRAFO 2o. La entidad que asuma el proceso de facturación conjunta, distribución de ésta y/o recaudo de pago, con las personas prestadoras de servicios de saneamiento básico no podrá imponer condiciones que atenten contra la libre competencia, ni abusar de una posible posición dominante.”

Con todo, es de aclarar que esta norma no aplica de forma directa a ESSA, ni a ninguna empresa de energía eléctrica y/o gas combustible, pues este decreto *“se aplica a las personas que prestan servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo contempladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.”*

Ahora nos adentraremos en las resoluciones de las Comisiones de Regulación, que son, la CREG- Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible, y la CRA- Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Ambas comisiones fueron creadas por la Ley 142 de 1994 en sus artículos 69 y siguientes, con sus funciones claramente definidas. Estas comisiones son unidades administrativas especiales, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, la primera – CREG- adscrita al Ministerio de Minas y Energía y la segunda – CRA- adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Tabla 3*Resoluciones de las Comisiones sobre Facturación Conjunta.*

Resolución	Lineamiento
Resolución CREG 6 de 2000	En esta resolución, la CREG desarrolla algunos conceptos como los de empresa solicitante y empresa concedente, desarrolla acerca de los costos directos de la facturación conjunta, señala requisitos para las empresas solicitantes, y define el concepto de razones técnicas insalvables señalado por la Ley 142 de 1994. Todo lo anterior para las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica y gas combustible.
Resolución CRA 151 de 2001	Esta resolución es la regulación integral de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. La sección 1.3.22 de esta norma regula la facturación conjunta para estas empresas, e aporta elementos valiosos que no regula la Resolución 6 del 2000 de la CREG, tales como las etapas de la negociación para la facturación conjunta.
Resolución CRA 943 de 2021	Su contenido respecto a la facturación conjunta no se aparta sustancialmente de las disposiciones contenidas en la Resolución CRA 151 de 2001. Esta es la normativa aplicable para las empresas de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico, por tratarse de norma posterior.

Finalmente, abordaremos una circular expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Este organismo de inspección, control y vigilancia fue creado por la Ley 142 de 1994 en sus artículos 75 y siguientes; está adscrito al Departamento Nacional de Planeación, y su estructura, así como funciones, están desarrolladas en el Decreto 1369 de 2020.

Tabla 4
Esquematización Circular 20251000000044 SSPD

Circular	Lineamiento
Circular Externa No. 20251000000044 de la SSPD	La Superintendencia establece que es un deber para las empresas prestadoras de servicios públicos facturar de manera conjunta con las empresas solicitantes de aseo y saneamiento básico. Este organismo interpreta que esto se debe a la dificultad en el recaudo de las tarifas, y la imposibilidad de suspender la prestación de servicios tan indispensables como lo son alcantarillado y aseo. Con todo, recuerda que las empresas a las que se les solicita este servicio pueden oponerse previa demostración de <i>razones técnicas insalvables</i>.

Hasta este punto se ha efectuado un recuento de la normativa que rige la materia, en el cual se señaló el fundamento constitucional y legal correspondiente, y se profundizó en las reglamentaciones expedidas mediante decretos con fuerza de ley y resoluciones de las respectivas Comisiones de Regulación, así como en la circular a través de la cual el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios imparte instrucciones a las empresas prestadoras de estos servicios. A continuación, se examinarán algunos de los múltiples conceptos proferidos tanto por las Comisiones de Regulación como por la Superintendencia. Dado que dichos conceptos han

mantenido una línea uniforme a lo largo del tiempo, se tomarán como referencia únicamente los emitidos desde el año 2019 en adelante.

Tabla 5
Conceptos de las Comisiones de Regulación

Conceptos CREG	Lineamiento
Concepto CREG 4216 de 2019	En este concepto, la Comisión puntualiza que cuando existen razones técnicas insalvables, la empresa a la que se solicitó la facturación conjunta puede negarse a la petición, previa acreditación de estas ante la Superintendencia.
Concepto CREG 6789 de 2020	Explica la facturación conjunta de manera sucinta y concreta, así como el concepto de empresa solicitante y empresa concedente.
Concepto CREG 5482 de 2021	En este concepto es importante resaltar que la Comisión señala que la metodología para calcular los costos de la facturación conjunta ha sido definida por la CRA, en virtud de la delegación normativa que realizó el Decreto 1987 del 2000
Conceptos CRA	Lineamiento
Concepto CRA 72541 de 2020	En este concepto, la Comisión señala que la facturación conjunta debe seguir inclusive en eventos de emergencia sanitaria. Del mismo modo, la empresa concedente debe seguir emitiendo factura conjunta inclusive si el valor del servicio de energía, gas

o acueducto es cero como producto de subsidios o pagos por parte de los entes territoriales.

**Concepto CRA 94751 de
2024**

Se reitera la obligatoriedad para las empresas concedentes de celebrar convenios de facturación conjunta con las empresas que así lo soliciten.

**Concepto CRA 92341 de
2024**

“...el ejercicio de la autonomía de la voluntad también implica que las partes del convenio de facturación conjunta, es decir, la persona prestadora solicitante y la persona prestadora concedente, decidan de común acuerdo terminar, liquidar, modificar o prorrogar el convenio que hayan suscrito, cuando lo consideren necesario ya sea para ajustar su clausulado a las realidades dinámicas de la prestación de los servicios públicos, para adecuar dicho clausulado a las disposiciones regulatorias vigentes o para ampliar su plazo de ejecución. Así las cosas, en el escenario bajo el cual las partes consideren efectuar modificaciones al convenio de facturación conjunta, deberán analizar si los cambios o variaciones propuestas modifican sustancialmente las condiciones del mismo o no, a fin de determinar si estas son de tal envergadura que ameritan la suscripción de un nuevo convenio o si por el contrario procede una modificación a través de otrosí. Cabe precisar en este punto que corresponde a las partes y no a esta Comisión de Regulación,

adoptar la decisión en uno u otro sentido, pues son dichas partes quienes conocen el convenio y por lo tanto son las llamadas a determinar si de acuerdo con su realidad particular y el alcance de sus estipulaciones, deben modificarlo o terminarlo para suscribir uno nuevo.” [Cita Textual]

Conceptos SSPD	Lineamiento
Concepto SSPD 107 de 2025	La Superintendencia aborda la prohibición legal de cancelar un concepto, ejemplo, energía eléctrica y no cancelar otro, como el servicio de aseo, salvo que medie reclamación ante la empresa prestadora.

En este momento se hará referencia a una sentencia proferida por Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en primera instancia. En este momento, la segunda instancia está siendo desarrollada por el Consejo de Estado:

Tabla 6
Análisis de sentencia

Ítem	Texto
Radicado	76001-23-33-004-2017-00533-00
Actor	Cartagüena de Aseo Total E.S.P.
Demandado	Emcartago E.S.P.
	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Hechos	PRIMERO. La empresa CARTAGÜENA DE ASEO presta el servicio de barrido, recolección y transporte de residuos sólidos en el

Municipio de Cartago (Valle del Cauca) y en el Corregimiento de Zaragoza.

SEGUNDO. El 30 de abril de 2008, CARTAGUEÑA DE ASEO y EMCARTAGO suscribieron un primer convenio de facturación conjunta, mediante el cual EMCARTAGO se encargaría de facturar, repartir facturas y recaudar los valores del servicio de aseo prestado por la demandante.

TERCERO. En la cláusula cuarta de dicho convenio se pactó que los dineros recaudados serían entregados a CARTAGUEÑA DE ASEO dentro de los treinta (30) días siguientes al periodo de facturación de EMCARTAGO. El convenio se renovaba automáticamente y se ajustaba anualmente conforme al IPC.

CUARTO. Como consecuencia de dicho convenio, quedaron pendientes de pago a favor de la demandante las siguientes sumas: \$325.459.144 (noviembre de 2011), \$398.611.221 (diciembre de 2011), \$724.070.365 y \$674.070.365, frente a las cuales EMCARTAGO solo abonó \$50.000.000.

QUINTO. En diciembre de 2013, las partes suscribieron un segundo convenio de facturación conjunta, con vigencia pactada de 3 años, el cual se encontraba vigente al momento de presentar la demanda.

SEXTO. A pesar de haberse pactado nuevamente el plazo de 30 días para la entrega del recaudo, EMCARTAGO incumplió esta obligación, realizando únicamente abonos parciales por

\$312.924.742, distribuidos así: \$200.000.000 (agosto de 2014), \$100.000.000 (noviembre de 2014) y \$12.924.742 (febrero de 2015).

SÉPTIMO. A la fecha de la intervención de EMCARTAGO, la suma total pendiente de pago por ambos convenios ascendía a \$1.794.315.298.

Pretensiones

Las pretensiones de la parte actora pueden resumirse en declarativas y de condena. Solicitaba la declaración de la existencia del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Solicitaba que se condenara a EMCARTAGO al valor de \$1.794.315.298 por conceptos no entregados, así como la causación de intereses moratorios.

Problema Jurídico

¿Incumplió EMCARTAGO las obligaciones contractuales derivadas del convenio de facturación conjunta de recaudar y entregar el dinero pagado por los usuarios por concepto de aseo a la empresa CARTAGUEÑA DE ASEO?

Ratio Decidendi

Los convenios de facturación conjunta son contratos de los que emanan obligaciones jurídicas correlativas para ambas partes y su incumplimiento autoriza al juez la declaratoria de incumplimiento y el pago de los dineros dejados de percibir.

Decisión

PRIMERO: DECLARAR de oficio la excepción de caducidad del medio de control de controversias contractuales respecto de las pretensiones relacionadas con el convenio de facturación conjunta del 30 de abril de 2008, suscrito entre EMCARTAGO S.A y la empresa CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL S.A E.S.P, por lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva interpuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: DECLARAR que EMCARTAGO E.S.P. incumplió parcialmente las obligaciones derivadas de del convenio de facturación conjunta, reparto y recaudo de los valores correspondientes a la prestación del servicio público domiciliario de aseo, suscrito el 5 de diciembre de 2013 con la EMPRESA CARTAGUEÑA DE ASESO TOTAL S.A E.S.P., respecto del recaudo ejecutado a partir de diciembre 5 de 2013, enero, febrero y marzo 1 al 17 de 2014, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR a EMCARTAGO E.S.P a reconocer y pagar a CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL S.A E.S.P. los intereses moratorios causados entre el 5 de diciembre de 2013 y el 17 de marzo de 2014 y, posteriormente entre el 1 de diciembre de 2020 y el 11 de

abril de 2021, calculados a una tasa trimestral del 29,48%, sobre los valores del recaudo correspondientes a la prestación del servicio público domiciliario de aseo ejecutado a partir de diciembre 5 de 2013, enero, febrero y marzo 1 al 17 de 2014, establecidos en la certificación de pagos del 8 de julio de 2014, emitida por EMCARTAGO E.S.P, así: “I) DICIEMBRE-2013 229.841.538, II) ENERO-2014 \$ 397.922.324, III) FEBRERO-2014, \$ 488.730.354, IV) MARZO 1 AL 17-2014 \$ 312.924.742”.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda. **SEXTO:** Sin condena en costas de primera instancia.

Al respecto, sobre la facturación conjunta el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca señaló que:

“La gestión del servicio de facturación conjunta se “realiza bajo el principio de la autonomía de la voluntad o de libertad contractual, lo que significa que el prestador tiene libertad de elección con quien pretende facturar el servicio y de definir de manera autónoma entre la persona solicitante y la persona concedente las condiciones de los convenios de facturación conjunta, con arreglo a las disposiciones regulatorias previstas en la materia” (T.A.V.C., 2025) [Énfasis añadido].¹⁷

Ahora bien, se hace necesario abordar el derecho a la libre elección del usuario al escoger el prestador de un servicio público domiciliario. Al respecto, el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994 señala:

¹⁷ Citando el Concepto 94751 de 2024 CRA

“ARTÍCULO 9. Derecho de los usuarios. Los usuarios de los servicios públicos tienen derecho, además de los consagrados en el Estatuto Nacional del Usuario y demás normas que consagren derechos a su favor, siempre que no contradigan esta ley, a:

(...)

9.2. La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención utilización.

(...)”

Hay múltiples conceptos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre el tema *sub examine*, por ejemplo, en el Concepto 26 del año 2.022, esta entidad señaló:

“De acuerdo con lo anterior, por regla general, en el régimen de los servicios públicos domiciliarios gobierna el principio de libre elección del prestador en las relaciones entre los usuarios y prestadores del servicio. *Es decir, los usuarios están en libertad de escoger el prestador que le brinde mejores condiciones o el de su preferencia. Este derecho también implica que tendrán la libertad de solicitar la desvinculación para recibir la prestación del servicio por parte de otro prestador, siempre y cuando se den los requisitos previstos en la normativa vigente.* [Énfasis añadido]

Ahora bien, delimitado el alcance del derecho a la libre elección del prestador, es importante mencionar que este derecho es objeto de especial protección en razón del artículo 17 de la Resolución CREG 080 de 2019 que señala:

“ARTÍCULO 17. LIBRE ACCESO A MERCADOS. *Los agentes mencionados en el artículo 2o de esta resolución deben permitir el acceso a mercados a otros agentes o usuarios en concordancia con los requisitos previstos en la regulación.*

Para esto, los agentes deben:

(...)

17.2. Abstenerse de utilizar mecanismos, estrategias o cualquier otro instrumento que tengan la capacidad, el propósito o el efecto de restringir a los usuarios la libre elección del prestador del servicio o del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización.”

Siguiendo lo planteado anteriormente, no solo la Ley 142 de 1994 contempla este derecho, sino que en este concepto vemos que se cita la Resolución CREG 80 de 2019, en la que se prohíbe a las empresas prestadoras de servicios públicos usar cualquier mecanismo o estrategia con la capacidad de cercenar o vulnerar el derecho a la libre elección de los usuarios. Además, el Decreto 1077 del 2015 señala en su artículo 2.3.2.2.1.11

“ARTÍCULO 2.3.2.2.1.11. Libre competencia en el servicio público de aseo y actividades complementarias. Salvo en los casos expresamente consagrados en la Constitución Política y en la ley, existe libertad de competencia en la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, para lo cual, quienes deseen prestarlo deberán adoptar cualquiera de las formas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994. *Los prestadores del servicio público de aseo deben someterse a la competencia sin limitaciones de entrada de nuevos competidores, salvo por lo señalado por la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y el presente capítulo, de tal forma que se favorezca la calidad, la eficiencia y la continuidad en la prestación del servicio en los términos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia.”* [Énfasis añadido]

El derecho a la libertad de competencia y la prohibición del abuso de posición dominante está íntimamente relacionado con el derecho a la libertad de elección que tiene el usuario. En

aquellos municipios donde solo existe un prestador del servicio de aseo, los usuarios legalmente tienen la obligación de estar vinculados a su catastro de usuarios. Ahora bien, en aquellos lugares donde hay dos o más prestadores de un servicio público, debe respetarse el derecho a la libre empresa, a la competencia en condiciones de igualdad, y los usuarios tienen la libertad de elegir libremente el prestador que ellos decidan.

La SSPD (2018) elaboró una cartilla en la que aborda de forma completa el derecho de los usuarios a terminar anticipadamente el contrato de condiciones uniformes con una empresa de servicios públicos, para vincularse a otro prestador de acuerdo con su libertad de elección; en este documento también se explica que requisitos legales se deben observar para poder acceder a la desvinculación. En concreto, los requisitos son:

1) Presentar la solicitud al prestador en el término del preaviso contemplado en el Contrato de Condiciones Uniformes, el cual no podrá ser superior a dos meses de conformidad con el artículo 133 numeral 21 de la Ley 142 de 1994.

2) Acreditar que otro prestador puede y tiene la disponibilidad de realizar el servicio público domiciliario. Para esto un oficio emitido por el nuevo prestador a nombre general es más que suficiente. También puede el usuario demostrar que dispondrá de sus residuos sólidos de una manera privada, sin que genera perjuicio a la comunidad.

3) Estar a paz y salvo de las obligaciones con el prestador inicial. Bastará demostrar el pago de la última factura del servicio público domiciliario con el que se factura conjuntamente, como en este caso, el de luz.

Es necesario abordar de forma sucinta lo que señala la Ley 142 de 1994 sobre los contratos de condiciones uniformes, que podemos encontrar también como contrato de servicios públicos. Desde el artículo 128 de la Ley 142 de 1994 se define esta tipología contractual y se señalan sus características. Sea lo primero señalar que es un contrato especial, *consensual*, conmutativo, oneroso, de adhesión, de tracto sucesivo y de naturaleza mixta. (Corte Constitucional, 2006).

La Ley 142 de 1994, en su artículo 14 numeral 9, señala de forma directa que la factura de servicios públicos “es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes *en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.*” [Énfasis añadido]. En ese orden de ideas, está claro que donde no existe contrato de condiciones uniformes no hay sustento legal ni contractual para la facturación. El contrato es *consensual*¹⁸, lo que quiere decir, primero, que no requiere de solemnidad alguna para su celebración y validez¹⁹, según lo estipula el artículo 129 de la Ley 142 de 1994, pero también exige que haya un concurso de voluntades entre ambas partes que de vida al acto jurídico. Ahora bien, la Ley 142 de 1994 prevé, precisamente, que el usuario o suscriptor del servicio público, en cualquier momento puede desistir de su voluntad de sostener un contrato con alguna empresa de servicios públicos, y en cualquier momento puede celebrar un contrato con el prestador de su elección.

¹⁸ Salvo la excepción legal que se presenta cuando solo existe un prestador en el área o municipio.

¹⁹ **ARTÍCULO 129. Celebración del contrato.** Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.

Acercándonos nuevamente a los convenios de facturación conjunta, son un contrato especial, cuya regulación está principalmente en la Ley 142 de 1994. Cuando la norma especial no aborde un asunto específico, debemos recordar que el artículo 32 *ibídem* señala que “*los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.*” [Énfasis añadido]. Teniendo en cuenta la naturaleza accionaria de **ESSA**, cuya participación mayoritaria es pública, es necesario realizar un esquema especial para los convenios de facturación conjunta que permitan a **ESSA** y a la empresa solicitante conocer las condiciones previas para esta contratación.

Por último, no debe confundirse convenio de facturación conjunta con una especie de convenio interadministrativo. Estos son regulados por la Ley 80 de 1993 y sus normas especiales, normas que, *prima facie*, no aplican a **ESSA**, ni, en general, a empresas de servicios públicos domiciliarios. Además, en el caso que aquí estamos estudiando, ni la empresa *A*, ni la empresa *B*, tienen un capital accionario público, luego, no se da ninguna condición para confundir la tipología especial de convenios de facturación conjunta con convenios interadministrativos.

4. Método

Fase de inmersión: En esta se estudiará, conocerá y se profundizará en el régimen legal y reglamentario de las empresas de servicios públicos domiciliarios, y particularmente de **ESSA**, mediante la revisión de normas, documentos societarios, sentencias, y demás documentos que brinden información al respecto.

Fase de aplicación del conocimiento: En esta se desarrollará el alcance y objetivo general de este trabajo de práctica, aplicando los conocimientos adquiridos en la primera fase, mediante el

análisis y redacción de las cláusulas que se propondrán como modificatorias de la minuta del convenio de facturación conjunta.

Fase de evaluación: En esta se revisará la minuta en su integridad evaluando la coherencia con las cláusulas propuestas, y la consecución del fin pretendido.

5. Informe Primera Etapa

5.1. Marco Legal de los Servicios Públicos en Colombia

La Constitución de 1991 modificó nuestro Estado. Desde su promulgación, y hasta ahora, Colombia es un Estado Social de Derecho fundado “en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” (Constitución Política, artículo 1°).

Para las épocas de la promulgación de la Carta Política, el panorama global venía, a su vez, experimentando diferentes reformas económicas y políticas que no pasaron desapercibidas en Colombia. La SSPD (2018) señala que la Constitución

“coincidió con una época de profundos cambios políticos, económicos y culturales como la apertura de mercados y la liberalización de la economía, crecimiento demográfico (sic) y la aceleración de patrones de consumo, fenómenos que en cualquier caso ameritan la formulación de políticas públicas adecuadas para satisfacción de las necesidades crecientes de agua potable, redes de acueductos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, entre otros servicios que requieren además una oportuna gestión del ordenamiento territorial que respete los derechos de los usuarios y la naturaleza.”

En materia de servicios públicos, el gran cambio de paradigma es que Colombia pasó de ser el Estado prestador, al Estado que “asegura su prestación” (Echeverría Molina, 2018). El artículo 365 Constitucional señaló que los servicios públicos domiciliarios son “inherentes a la finalidad social del Estado” y resaltó que es “deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”, por lo que deben entenderse incorporados en lo que consagra el artículo segundo de la Constitución.

La breve reseña anterior nos incorpora dos premisas fundamentales para entender el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia. La primera es que nuestro modelo de Estado de bienestar se compromete a garantizar el acceso *eficiente* a los servicios públicos en todo el territorio nacional. La segunda, es que, el Estado lo puede prestar “directa o indirectamente”, o lo pueden prestar particulares, pero “en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”. (Artículo 365 de la Constitución Política).

La protección y el reconocimiento que la Corte Constitucional ha brindado a los servicios públicos es de una importancia mayúscula, pues ha señalado esta Corporación que

“los servicios públicos domiciliarios son una manifestación de los fines del Estado colombiano y permiten garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Además, han sido protegidos en el derecho internacional mediante el PIDESC y concretamente desarrollados mediante las Observaciones Generales 4 y 15 del CDESC, dado que por la estrecha relación que la prestación de servicios públicos domiciliarios guarda con algunos derechos fundamentales como la vida, la salud, la dignidad humana, la vivienda digna, la educación y el trabajo, el suministro real y efectivo de estos es una obligación del Estado, especialmente cuando de ello depende la protección

de derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional.” (Corte Constitucional, T-337 de 2023)

En el año 1994, por remisión constitucional, el Legislador expidió la Ley 142 de 1994. Esta Ley es el Régimen General de los Servicios Públicos Domiciliarios y contiene unas disposiciones muy importantes, que hacen de este régimen un modelo especial con características muy propias. A continuación, abordaremos solo algunas de ellas, relacionadas con los objetivos de este trabajo.

En primer lugar, debemos señalar que la Ley 142 de 1994 introdujo un esquema societario específico para las empresas de servicios públicos domiciliarios, la de sociedades por acciones, y en todo caso, en lo no regulado en esta Ley remite a las normas sobre sociedades anónimas del Código de Comercio. (Artículo 19, Ley 142 de 1994). Contiene unas normas muy especiales sobre constitución, gerencia, manejo de la sociedad, inclusive, introduce normas tributarias especiales. La SSPD (2018) señala que esta Ley tuvo como enfoque principal el desarrollo empresarial y la atracción de capitales privados, e, inclusive, extranjeros. Esto se debe a que la misma Ley busca generar un ambiente de libre competencia, introduce normas para la prohibición de abusar de la posición dominante, y, no menos importante, los derechos de los usuarios de elegir libremente el prestador, lo que genera y motiva la competencia.

La Ley 142 de 1994, a su vez, consagró tres tipos de empresas de servicios públicos domiciliarios, a saber, i) la oficial, ii) la mixta, iii) la privada. La primera es aquella en la que la Nación, entidades territoriales, o entidades descentralizadas pertenecientes a la Rama Ejecutiva, ya sea del orden nacional o del orden territorial, tienen el cien por ciento de los aportes sociales. La mixta es aquella en la que el aporte público es igual o superior al cincuenta por ciento, y la privada es aquella en donde la participación estatal no alcanza el cincuenta por ciento del haber

social. La Corte Constitucional, en sentencia C-736 de 2007, explicó que el Legislador creó no solo un régimen jurídico específico para los servicios públicos domiciliarios, sino una naturaleza especial de empresas para la prestación de estos servicios, y, en palabras del Tribunal, “esta particular naturaleza y reglamentación jurídica encuentra su fundamento en la necesidad de hacer realidad la finalidad social que es definida por la misma Carta como objetivo de la adecuada prestación de los servicios públicos.”

Esto es importante, porque debido a que algunas empresas, como **ESSA**, tienen una mayoría accionaria de naturaleza pública, tienden a ser confundidas con sociedades de economía mixta, y no es equiparable una empresa mixta de servicios públicos domiciliarios a aquella otra categoría. La Corte Constitucional en sentencia C-736 de 2007 señaló que “la interpretación según la cual las empresas de servicios públicos son sociedades de economía mixta resulta contraria a la Constitución”, y el Consejo de Estado señaló que “las empresas de servicios públicos mixtas no encajan en los que constituyen el tipo de las sociedades de economía mixta definidas por la ley 489 de 1998”. (C.E., Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 1815 de 2007).

Ahora bien, de la misma manera ambas corporaciones se han pronunciado señalando que las empresas de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta sí hacen parte de la estructura del Estado en el sector descentralizado por servicios. Sin embargo, la norma especial, la Ley 142 de 1994 señaló claramente que no están sometidas al Estatuto General de Contratación Estatal, la Ley 80 de 1993. El artículo 32 de la Ley 142 de 1994 señala

“Artículo 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los

requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se registrarán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.

Se entiende que la autorización para que una entidad pública haga parte de una empresa de servicios públicos organizada como sociedad por acciones, faculta a su representante legal, de acuerdo con los estatutos de la entidad, para realizar respecto de la sociedad, las acciones y los derechos inherentes a ellas y todos los actos que la ley y los estatutos permiten a los socios particulares.” [Énfasis añadido].

El Consejo de Estado, en sentencia del 13 de abril del 2011, señaló que “el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios en materia contractual es “el propio del derecho común y sólo excepcionalmente se aplican las reglas del derecho público, es decir, las reglas de la Ley 80 de 1993”. Igual interpretación comparte la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en concepto C-810 de 2024, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en Concepto 051 de 2026, y las Comisiones Reguladoras.

En conclusión, la Ley 142 de 1994 creó una tipología especial de empresa, con sus reglas y características muy propias, para responder a la necesidad que se planteó en la Constitución, así como para incentivar los capitales privados en los servicios públicos domiciliarios. Una de estas

características especiales es la aplicación del Derecho Privado en los actos y contratos no regulados por la Ley 142 de 1994, y es el caso de los convenios de facturación conjunta.

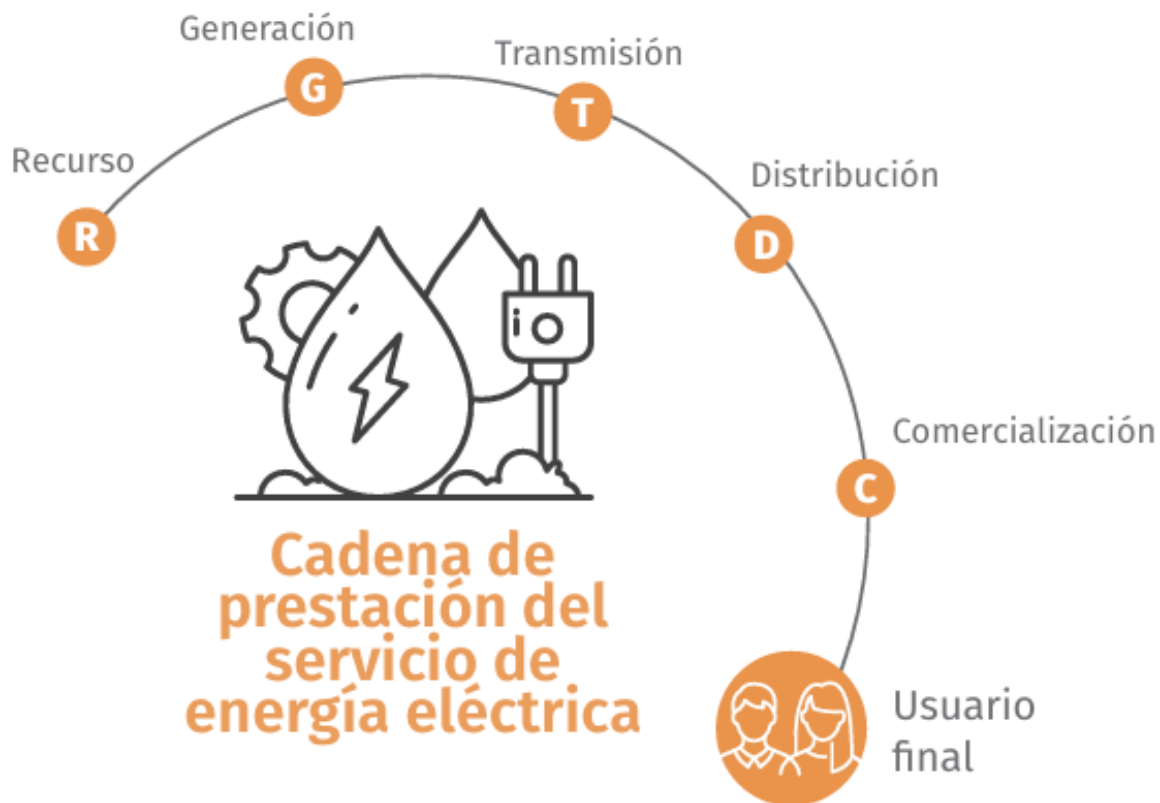
5.2. Marco Legal y normativo de ESSA

ESSA es una empresa de servicios públicos domiciliarios mixta. Las disposiciones legales sobre esta tipología de empresa fueron explicadas en el numeral anterior. Sin embargo, es importante precisar que **ESSA** también se encuentra sometida a la Ley 143 de 1994, Ley de Energía, y un amplio marco regulatorio en el mercado mayorista de la Energía en Colombia, que no es objeto de estudio en este trabajo

ESSA dentro de su objeto social desarrolla las cinco actividades del sector de energía eléctrica señaladas anteriormente.

Figura 3.

Cadena de Prestación del Servicio de Energía Eléctrica



Cadena de prestación del servicio de energía eléctrica

Fuente: Superservicios, diciembre 2023.

ESSA hace parte del Grupo Empresarial EPM, lo que, no solo la convierte en filial del grupo, sino que comparten “unidad de propósito y dirección” (Artículo 28, Ley 222 de 1995). Además, de esto, **ESSA** como empresa de servicios público mixta tiene la posibilidad de acordar condiciones y cláusulas contractuales propias del derecho privado o del derecho público en sus ejercicios negociales, siempre y cuando no contradigan normas de obligatorio cumplimiento, o la Ley 142 de 1994.

Por estas razones, **ESSA** ha adoptado diferentes esquemas y procedimientos contractuales dependiendo de la tipología contractual específica, que responden a las necesidades específicas y políticas trazadas por el Grupo Empresarial y por la empresa. Para mencionar algunos de estos procedimientos especiales, está el Programa Póliza Matriz, trazado por el Grupo EPM, “diseñado a la medida de las necesidades de las empresas del Grupo EPM en Colombia para cubrir los riesgos de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual derivados de los procesos de contratación que adelantan las mismas.” (EPM, s.f.). **ESSA**, por su parte, ha expedido el Manual de Reglas de Negocios, Acuerdo 002 de Junta Directiva de 2024, “por medio del cual, la Junta Directiva de Electrificadora de Santander S.A. EPS (**ESSA**) expide el Reglamento de Contratación de la empresa asociado al proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, algunos procesos en los que **ESSA** actúa en calidad de contratante y las operaciones sobre bienes muebles asociadas al proceso Administración de Bienes de Inventario.”, entre otros procedimientos contractuales.

Todos estos procedimientos regulados por **ESSA** buscan brindar una certeza en todas las relaciones comerciales que la empresa adelante, en aquellos casos donde no hay Ley o norma que regule expresamente el proceso contractual.

5.3. Estado del procedimiento de facturación conjunta en ESSA

Los procesos de facturación conjunta con las empresas que así lo soliciten están a cargo del Área de Gestión Comercial. Este proceso contractual no está regulado por la Ley 142 de 1994, tampoco existe algún decreto o resolución que lo regule. Por tal razón, y conforme lo hemos explicado en precedencia, corresponde a un esquema especial de facturación, previsto en la Ley 142 de 1994, y que admite, sin duda alguna, la autonomía de la voluntad de las partes.

En **ESSA** no existe, hasta el momento, manual de condiciones especiales para este procedimiento contractual. Se adoptó en el año 2024 una minuta que contiene las disposiciones que rigen estos acuerdos entre **ESSA** y las empresas de aseo y saneamiento básico que soliciten la facturación conjunta, sin embargo, frente a la problemática planteada en este trabajo de grado es necesario modificar la minuta del convenio de facturación conjunta.

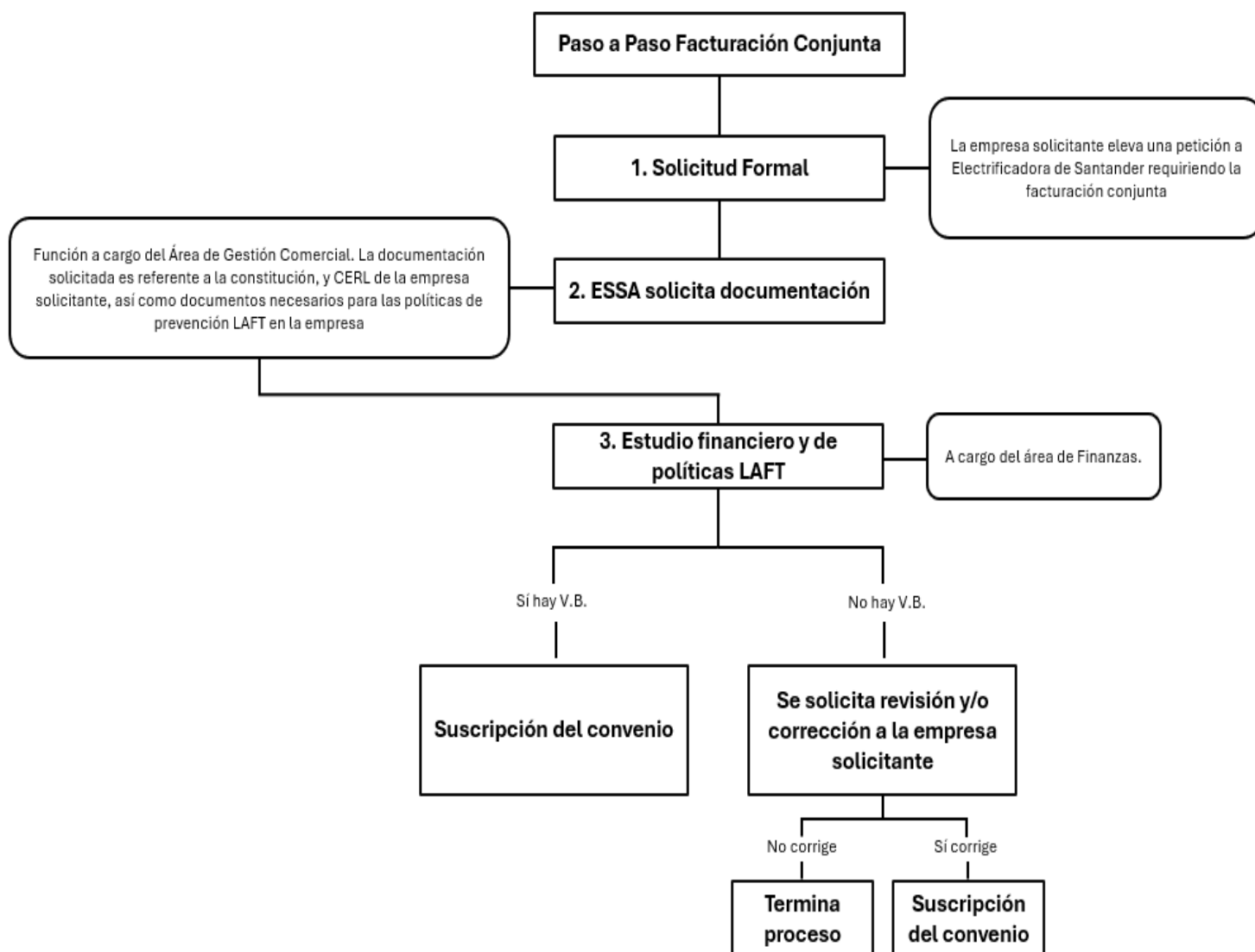
Toda vez que es este convenio²⁰ es un esquema especial, y que no existe un manual de condiciones especiales para la suscripción de convenios de facturación conjunta, se desarrollará este documento que permita al Área Encargada conocer qué puede y qué no puede hacer en la facturación conjunta que suscribe **ESSA**, así como permitirá a la empresa solicitante conocer previamente las condiciones de **ESSA**. Posteriormente se propondrán las modificaciones a la minuta, con base en lo que se señale en el manual.

²⁰ El término “convenio” es el utilizado por la Ley, pero en ningún momento debe confundirse con convenios interadministrativos, conforme ya se explicó en precedencia.

Para concluir este punto, **ESSA** actualmente ha suscrito más de 15 convenios de facturación conjunta con empresas de servicios de aseo en Santander. el profesional delegado del Área de Gestión Comercial.

Figura 4.

Paso a Paso Proceso Actual de Facturación Conjunta



Nota. Este diagrama muestra el estado actual que se aplica cuando una empresa de aseo solicita la facturación conjunta. Las siglas LAFT se utilizan para referirse a políticas destinadas a la prevención de lavado de activos. Elaboración propia.

Este procedimiento es adelantado por el Área de Gestión Comercial cada vez que una empresa prestadora del servicio de aseo y/o saneamiento básico solicita a ESSA la facturación conjunta. Si bien se trata de un procedimiento completo y claro, no existe un manual o documento que permita tanto a **ESSA** como a la empresa solicitante conocerlo de forma previa, y sujetarse a normas y términos claramente establecidos.

6. Segundo Informe

6.1. Análisis de riesgos generados a raíz de la problemática planteada

Debido a la problemática señalada en el ítem 2, Planteamiento del Problema, de este trabajo, **ESSA** desarrolló una matriz de riesgos con base en situaciones previamente identificadas, que situaban a la empresa en una posición desventajosa, para así calificar el nivel de riesgo derivado de la problemática de facturación conjunta con la empresa *A*. Las situaciones que fueron catalogados como posibles riesgos fueron las siguientes:

- Casos de doble facturación del servicio de aseo, tanto a través del servicio de energía como mediante otro esquema de facturación conjunta con acueducto.
- Incrementos o modificaciones tarifarias reportadas por las empresas de aseo sin que los usuarios tengan claridad previa sobre dichos cambios, generando reclamaciones dirigidas a ESSA.
- Reclamaciones de usuarios que manifiestan no recibir el servicio de aseo.
- Posibles inconsistencias en la información reportada por las empresas prestadoras para efectos de facturación.
- Riesgos asociados al tratamiento y compartición (sic) de información de usuarios en el marco de la ejecución de los convenios por vinculaciones masivas.

- Usuarios que ejercen su derecho de libre elección de prestador del servicio de aseo y cuya desvinculación no es atendida oportunamente por la empresa prestadora que los factura.
- Existencia de resoluciones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenando el retiro de usuarios de determinados esquemas de facturación para garantizar el derecho de libre elección del prestador.
- Usuario solicita retiro y la empresa de aseo no ejecuta la novedad en el sistema de información que se maneja con **ESSA**
- Riesgos reputacionales para ESSA derivados de actuaciones, errores operativos o incumplimientos atribuibles a las empresas prestadoras.
- Riesgos regulatorios asociados al cumplimiento de las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la CRA y demás autoridades competentes.

En todo caso, es importante resaltar que **ESSA** ha actuado en cumplimiento de sus deberes legales, sin desobedecer en ningún momento alguna norma, decreto, ni reglamentación. No obstante, estos riesgos se derivan de los incumplimientos sistemáticos de las obligaciones legales y contractuales de la *empresa A*. Además de los riesgos aquí señalados, recordemos que esta problemática también representa un desgaste administrativo y operativo que **ESSA** no está obligado a soportar.

El análisis de riesgos arrojó el siguiente resultado: “El índice de riesgos de la facturación conjunta con terceros es de 0,428, en la escala de evaluación se encuentra en un nivel **medio**.”²¹ Con todo, fue posible corroborar que **ESSA** tiene controles efectivos que le permiten reducir los riesgos, como es el caso de los *softwares* para prevenir duplicidad, sin embargo, y como se puede observar, el riesgo sigue estando presente y es indispensable adoptar medidas tendientes a corregirlos.

6.2. Análisis de la minuta de convenio de facturación conjunta

Tabla 7
Análisis de la minuta del Convenio de Facturación Conjunta de ESSA

Parte de la minuta	Contenido
Consideraciones previas	1. La facturación del servicio de aseo será realizada por ESSA a usuarios del servicio de energía eléctrica en las modalidades de comercialización pospago y prepago de su área de cobertura. 2. EL CONTRATANTE se encuentra legalmente autorizado para prestar y cobrar el servicio público de aseo y servicios especiales, en virtud la normatividad que lo regula. 3. De conformidad con el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas, según los convenios que celebren con

²¹ La matriz de riesgos que desarrolló **ESSA** en esta oportunidad no se puede anexar al presente trabajo de grado como quiera que hace parte de documentos privados de la empresa, que contienen datos privados no posibles de compartir.

tal propósito. **4.** Dispone el Artículo 147 de la Ley 142 de 1994 que cuando se facture el servicio público de aseo juntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia del servicio de aseo, salvo que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de aseo. **5. EL CONTRATANTE entiende y acepta que ESSA no adquiere responsabilidad subsidiaria o solidaria alguna ante EL CONTRATANTE o ante el usuario, en relación con las obligaciones que correspondan a la prestación del servicio de aseo por parte de EL CONTRATANTE.**

6. EL CONTRATANTE solicitó a **ESSA** la celebración de un contrato en el cual se fijen las condiciones para la facturación, distribución de facturas y recaudo conjunto de los valores facturados del servicio público de aseo y de los servicios especiales en su área de influencia. **7.** Que **EL CONTRATANTE**, a través de su representante legal, con la firma de este contrato, declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley para contratar con **ESSA**.

En el texto subrayado podemos observar, de forma preliminar, que la minuta del convenio busca proteger a **ESSA** de los incumplimientos o responsabilidad derivada de los actos de la empresa de aseo en las funciones propias de su actividad. La consideración quinta señala que

ESSA no adquiere responsabilidad ni subsidiaria ni solidaria alguna, por las obligaciones que corresponden a la prestación del servicio de aseo por parte del contratante. Ahora bien, esta consideración previa, que además no se entiende como cláusula contractual, no sirve de garantía suficiente para salvaguardar la integridad jurídica de **ESSA** ante situaciones tan particulares como la demora injustificada en el traslado de usuarios a otra empresa prestadora del servicio público de aseo.

Parte de la minuta	Contenido
Cláusula Cuarta.	Los servicios contratados se realizarán por parte de ESSA , a partir
Liquidación. Parágrafo	de la información que suministrará EL CONTRATANTE relacionada con tarifas, <u>suscriptores actuales, suscriptores nuevos, retiro de usuarios y solución de reclamos</u> , según el cronograma de facturación de ESSA y en los formatos requeridos.

En esta cláusula ESSA pone en conocimiento del contratante que liquidará los valores en los plazos y con las tarifas definidas, de acuerdo con el reporte de usuarios que el contratante entregue y sus novedades como nuevos usuarios o el retiro de estos. En ese orden de ideas, es una obligación del contratante informar y actualizar a ESSA de toda novedad que suceda con los usuarios, así como resolver oportunamente los reclamos que estos presenten; ahora bien, no se detalla qué sucede, o cuál es la manera de proceder cuando el contratante incumpla esta obligación. Esto es importante, pues ESSA puede seguir facturando a usuarios a los cuales el contratante ya no está prestando el servicio de aseo, por falta en la información suministrada por este.

Cláusula Quinta. **EL CONTRATANTE** deberá remitir toda la información requerida **Facturación, Distribución De** por ESSA para el proceso de facturación en las condiciones que se **Facturas Y Recaudo** le requieran, incluida la necesaria para cumplir el proceso de **Conjunto.** facturación electrónica con los usuarios que lo requiera.

De forma similar a la cláusula anterior, esta señala como obligación del contratante mantener la información de los usuarios actualizadas para los efectos de la facturación conjunta. Sin embargo, es importante que exista un apremio contractual al contratante por incumplir esta obligación de tan vital importancia.

Cláusula Sexta. Obligaciones **2.** Atender las peticiones, quejas y reclamos relacionados con la **De El Contratante.** facturación y, en general, con la prestación del servicio de aseo.

Como se señaló previamente, las peticiones que elevan los usuarios a las empresas prestadoras son *la esencia* de los servicios públicos, pues así lo establece el artículo 152 de la Ley 142 de 1994. Cuando una empresa con la que se sostiene un convenio de facturación conjunta no responde las peticiones de un grupo plural o masivo de usuarios, o lo responde fuera del plazo legal, o carente de fundamentos jurídicos, ESSA puede ser afectada en su integridad jurídica. La razón es que los usuarios pueden llegar a interponer peticiones a ESSA, o interponen acciones constitucionales, o quejas administrativas que pueden terminar afectando a ESSA, y si bien esta empresa no tendría por qué tener responsabilidad en estos asuntos, la realidad es que una situación en la que se genera incertidumbre jurídica y múltiples peticiones o acciones al tiempo en cualquier momento puede afectar la integridad jurídica. Es recomendable actuar en el marco de la prevención de todo riesgo

jurídico, tales como fallos desfavorables, órdenes judiciales o administrativas, daño al buen nombre que maneja ESSA en toda la región de su influencia, etc.

Cláusula Séptima. 4. Efectuar el recaudo de los valores facturados sólo a los usuarios
Obligaciones de ESSA registrados en la base de datos de **ESSA** de acuerdo con la
información reportada por **EL CONTRATANTE** y de manera
conjunta con el servicio de energía eléctrica que se describen en el
alcance.

Este párrafo contenido en la cláusula séptima establece que es obligación de ESSA recaudar el valor solo a los usuarios registrados de acuerdo con la información reportada por el contratante. Ahora bien, puede ocurrir que el contratante reporte usuarios que han solicitado el cambio de prestador, y a los cuáles no se les ha resuelto su petición.

Cláusula Décima Segunda. **ESSA** remitirá mensualmente a **EL CONTRATANTE** la relación
Retiro de Clientes. de los usuarios retirados del sistema de facturación y que a la fecha
tenían cuentas pendientes de pago, debido a que no cumplen con las
condiciones para la facturación conjunta, y la no prestación del
servicio de energía eléctrica por parte de **ESSA**. Se actuará de
acuerdo con la normatividad vigente y los reglamentos propios de
ESSA, para que **EL CONTRATANTE** gestione el cobro de su
cartera morosa.

Cláusula Décima Quinta. Las reclamaciones que presenten los usuarios de energía en relación
Atención de Reclamaciones. con la facturación del servicio de aseo serán atendidas por **EL**

CONTRATANTE, y bajo ninguna circunstancia **EL CONTRATANTE** remitirá a los usuarios para que presenten las reclamaciones ante **ESSA**.

Esta disposición contractual reitera la obligación del contratante de atender en la oportunidad legal las reclamaciones de los usuarios. El incumplimiento de estas cláusulas genera un efecto *bola de nieve* que perjudica a ESSA, y por lo tanto es necesario fortalecer la minuta en este sentido.

Cláusula Décima Octava. **EL CONTRATANTE** debe comunicar ampliamente y de manera **Comunicación a los usuarios de aseo.** directa a sus usuarios las responsabilidades que tiene en la prestación del servicio público de aseo, en los pedidos, peticiones, quejas y recursos que se deriven de estos servicios; y aclarar que ESSA sólo es responsable de la facturación de los valores que liquida EL CONTRATANTE, y de la distribución de las facturas y del recaudo.

Es importante recordar que un presupuesto para la facturación conjunta es que el catastro de usuarios atendidos por la empresa solicitante este contenido dentro del catastro de usuarios que maneja la empresa concedente. En ese orden de ideas, sí o sí los usuarios de aseo son, también, usuarios de ESSA. Esta cláusula busca proteger el buen nombre empresarial que tiene ESSA dentro de sus usuarios, así que buscar su oportuno cumplimiento es importante, pues los usuarios muchas veces trasladan sus peticiones de aseo a ESSA o involucran a esta empresa al ver el logo y la identidad corporativa de ESSA en la factura, por lo que es importante que el prestador del aseo sea claro con sus usuarios en que la empresa solo presta un servicio de factura conjunta. Con todo, cabe la posibilidad de fortalecer la minuta frente a incumplimiento de esta obligación.

Cláusula Vigésima Octava.	Son causales de incumplimiento del contrato las siguientes: 1. Que
Causales de incumplimiento del contrato.	EL CONTRATANTE no liquide los valores correspondientes al servicio de aseo, entendiendo por liquidación, la operación administrativa por medio de la cual EL CONTRATANTE determina el valor a cobrarles a los usuarios que se benefician del servicio de aseo. 2. Que EL CONTRATANTE no remita en las fechas pactadas la liquidación para cada periodo de facturación. .3. Que EL CONTRATANTE no efectúe el pago por la prestación de los servicios de facturación, distribución de facturas y recaudo conjunto del servicio de aseo llevado a cabo por ESSA . 4. Que ESSA no efectúe la facturación y el recaudo del servicio de aseo, juntamente con los servicios públicos domiciliarios descritos en el alcance, a los usuarios registrados en la base de datos de ESSA , de acuerdo con la información reportada por EL CONTRATANTE . 5. Que ESSA no traslade el recaudo a EL CONTRATANTE en las fechas y plazos establecidos. 6. Que EL CONTRATANTE , en cumplimiento de la Cláusula Vigésima Octava, publique información que no se ajuste a lo pactado en este contrato y que afecte el buen nombre de ESSA .

La terminación de los convenios de facturación conjunta es una posibilidad prevista por la CRA, conforme fue citado en precedencia, en el marco de la autonomía de la voluntad privada.

7. Tercer Informe

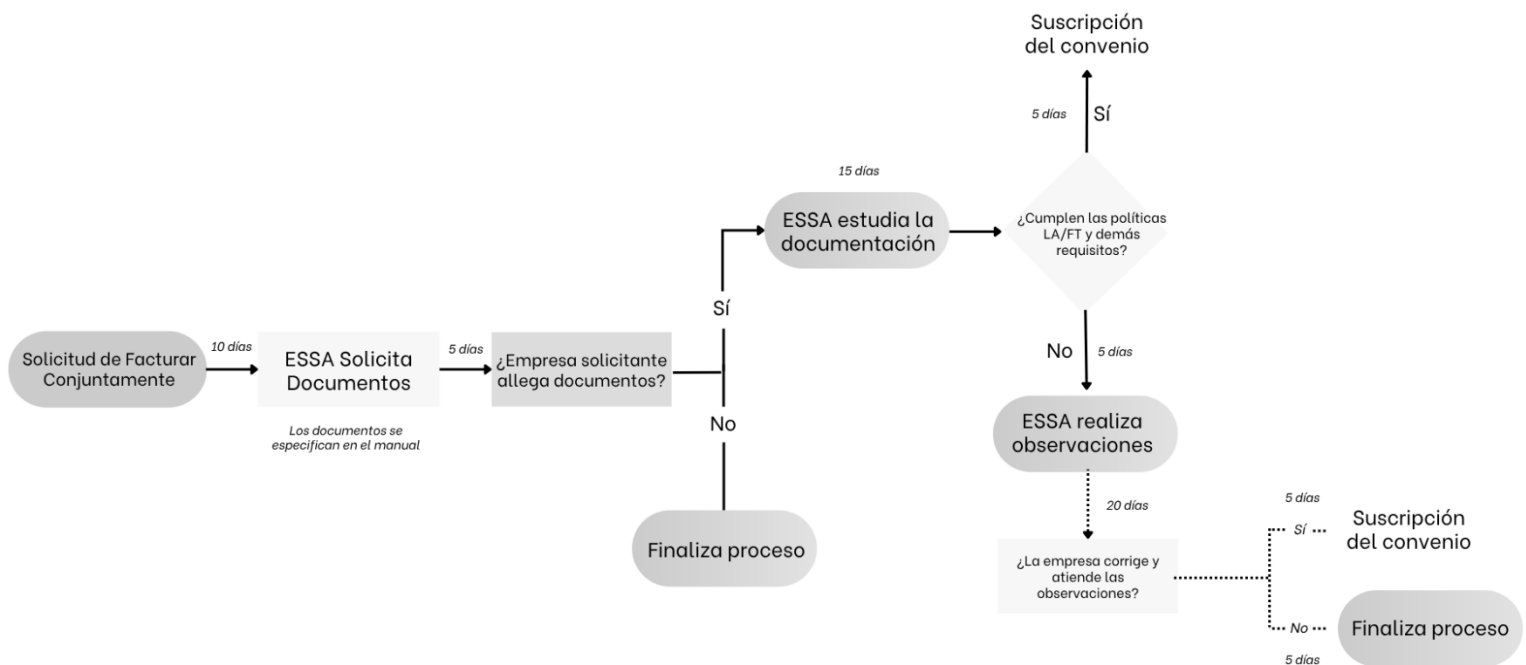
7.1. Elaboración Manual Condiciones Particulares para la Facturación Conjunta

Se desarrolló el manual descrito en el título, que se anexa al presente trabajo de grado, siguiendo los lineamientos de **ESSA** para desarrollar esquemas especiales de contratación.

En este manual se resaltó algunas políticas y principios del Grupo EPM y **ESSA** que resultan aplicables a este procedimiento, se diseñó el procedimiento con base a lo que ya manejaba el área de Gestión Comercial, pero se le añadieron plazos y un mínimo de documentación requerida para brindarle mayor seguridad jurídica.

Figura 5.

Procedimiento Sugerido para la Facturación Conjunta.



Nota. Este diagrama es una esquematización del procedimiento sugerido en el manual de condiciones particulares. Elaboración propia.

En el manual se explican condiciones particulares que deben observarse a la hora de realizar convenios de facturación conjunta, a continuación, vamos a enunciar las condiciones más significativas en virtud de este trabajo.

Tabla 8
Principales Propuestas en el Manual

Condición Particular	Importancia
Usuarios Por Facturar	“En ningún caso la empresa solicitante podrá añadir en el catastro de usuarios por facturar cuentas que no sean, a su vez, clientes ESSA. Del mismo modo, en ningún caso ESSA facturará el servicio de aseo a usuarios que están vinculados a otra empresa del servicio público de aseo, o, <i>que hayan solicitado su desvinculación cumpliendo todos los requisitos establecidos por la Ley y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y/o cuenten con decisión judicial o administrativa que ordene a la empresa solicitante acceder a la terminación del Contrato de Condiciones Uniformes entre esta y los usuarios.</i>” Texto Propuesto en cursiva.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Esta condición particular trazará una modificación importante a la minuta para este trabajo de grado, pues, establece enfáticamente que ESSA no facturará a los usuarios que no cumplan las condiciones, tal como es el caso, de los usuarios que solicitaron la desvinculación de la empresa A, e inclusive, los que en este momento siguen esperando que la empresa los desvincule.

Gestión de la Cartera

Se propone que el manual establezca como condición que ESSA podrá coadyuvar a la empresa de aseo con la gestión de cartera, pero únicamente la que se genere desde el momento que se suscriba el convenio y en ningún caso la que la empresa reportaba antes. El motivo de esta propuesta, si bien no incide directamente en la problemática, es restar compromisos contractuales que puedan presentar obstáculos o problemáticas a ESSA para su ejecución.

Peticiones, Quejas y Reclamos

Se propuso que, previa condición para suscribir un convenio de facturación conjunta, la empresa solicitante acreditara contar con un

buzón de PQRS, así, como una sede física de atención al cliente. Esto en aras de garantizar los derechos de los usuarios en todos los relacionamientos negociales que sostiene **ESSA**.

Además, se señala que **ESSA** no se obligará a responder las peticiones que versen sobre la prestación del servicio de aseo, ni tampoco con las que se traten de desvinculación del servicio o terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes.

Incumplimientos de las obligaciones

Esta condición es importante pues señala que **ESSA** podrá acordar en sus convenios de facturación medidas de apremio que consisten en obligaciones económicas que se descuentan de los valores recaudados, “a fin de que la empresa de aseo ejecute las prestaciones de dar, hacer y/o no hacer contenidas en el convenio de facturación conjunta.”

	Además, señala que la imposición de tres medidas de apremio constituirá un incumplimiento grave que habilita la terminación unilateral del convenio de facturación conjunta.
Debido Proceso en caso de incumplimientos contractuales	Se establece un procedimiento especial que se tendrá en cuenta al momento de incorporar cláusulas que contemplen medidas de apremio en la minuta del convenio de facturación conjunta.

Como se señaló en precedencia, estas son algunas de las propuestas más significativas para este trabajo de grado presentes en el Manual de Condiciones Particulares entre **ESSA** y las empresas que soliciten el servicio de facturación conjunta. El manual se encuentra adjunto a este trabajo de grado.

7.2. Propuestas de modificaciones a la minuta

Tabla 9
Propuestas de modificación a la minuta

Justificación	Cláusulas con Propuestas
Este caso se ajusta precisamente a la problemática abordada en este Trabajo de	QUINTA. FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE FACTURAS Y RECAUDO CONJUNTO. ESSA facturará,

Grado. La razón para añadir este párrafo a la minuta es señalar que ESSA no facturará conjuntamente a los usuarios que hayan solicitado el cambio de prestador y que, aun contando con orden administrativa o judicial que ampare su derecho, no hayan sido desvinculados por incumplimiento de la empresa solicitante.

distribuirá las facturas y recaudará los valores por concepto del servicio público de aseo conjuntamente con el servicio de energía eléctrica y otros complementarios, en los plazos y procedimientos determinados por ESSA, de acuerdo con lo descrito en el alcance, de la siguiente manera: 1. EL CONTRATANTE deberá remitir toda la información requerida por ESSA para el proceso de facturación en las condiciones que se le requieran, incluida la necesaria para cumplir el proceso de facturación electrónica con los usuarios que lo requiera. 2. ESSA, facturará en sus formatos habituales, el valor total del servicio de aseo conjuntamente con el servicio de energía eléctrica y otros complementarios, en los plazos y procedimientos determinados por ESSA. 3. Se facturará a aquellos usuarios que EL CONTRATANTE reporte y se encuentren activos para ESSA. 4. Para la inclusión de clientes nuevos, EL CONTRATANTE deberá remitir en un listado la relación de los clientes

visitados, especificando la información pertinente las visitas, número de cuenta y copia del acta de aceptación por parte del cliente. Para los municipios donde hay un único prestador de servicio de aseo, no es necesario presentar copia de Acta de aceptación, ya que existe una obligación legal de vinculación con la empresa que presta el servicio. 5. LAS PARTES se comprometen a analizar, recuperar y determinar la responsabilidad de las inconsistencias, cuidando siempre que no se atrasen los cronogramas de facturación conjunta. 6. En ningún caso, ESSA procesará información que no cumpla con la estructura requerida por el sistema de facturación de la Empresa. 7. En ningún caso ESSA recuperará las sumas de dinero que por error u omisión de EL CONTRATANTE no fueron reportadas oportunamente a ESSA.

[PARÁGRAFO. En ningún caso ESSA facturará a los usuarios que hayan solicitado al CONTRATANTE su desvinculación o la terminación anticipada del contrato de

*condiciones uniformes, y que cuenten con decisión administrativa y/o judicial que ordene al **CONTRATANTE** dicha desvinculación o terminación.] [Propuesta]*

SÉXTA. OBLIGACIONES DE EL

Esta propuesta se realiza con el fin de reforzar el deber que tiene la empresa de aseo de responder las peticiones de los usuarios, especialmente, aquellas en las que solicita la terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes. Incumplir este deber puede dar lugar a medidas de apremio de conformidad con lo señalado en este trabajo de grado.

CONTRATANTE. EL CONTRATANTE deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1. Remitir en las fechas pactadas, la liquidación y la información a imprimir en la factura, para cada periodo de facturación. 2. Atender las peticiones, quejas y reclamos relacionados con la facturación y, en general, con la prestación del servicio de aseo. 3. Efectuar el pago de la comisión a ESSA por la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

*[PARÁGRAFO. Es deber del **CONTRATANTE** resolver las solicitudes de traslado o cambio de prestador del servicio público de aseo que realicen los usuarios en los términos que la ley señala. En ningún caso ESSA adquiere responsabilidad por la negativa injustificada o demora que **EL CONTRATANTE** asuma en estos eventos frente los usuarios.] [Propuesta]*

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En esta cláusula se propone señalar el desacato de órdenes judiciales o administrativas tendientes a la desvinculación o terminación anticipada del CCU por parte de la empresa de aseo como causal de incumplimiento, lo que puede dar lugar a medidas de apremio. Además, se especifica que tres medidas de apremio confirmadas conforman un incumplimiento grave que da lugar a la terminación del convenio de facturación conjunta.

Son causales de incumplimiento del contrato las siguientes: **1. Que EL CONTRATANTE** no liquide los valores correspondientes al servicio de aseo, entendiendo por liquidación, la operación administrativa por medio de la cual **EL CONTRATANTE** determina el valor a cobrarles a los usuarios que se benefician del servicio de aseo. **2. Que EL CONTRATANTE** no remita en las fechas pactadas la liquidación para cada periodo de facturación. **3. Que EL CONTRATANTE** no efectúe el pago por la prestación de los servicios de facturación, distribución de facturas y recaudo conjunto del servicio de aseo llevado a cabo por **ESSA**. **4. Que ESSA** no efectúe la facturación y el recaudo del servicio de aseo, juntamente con los servicios públicos domiciliarios descritos en el alcance, a los usuarios registrados en la base de datos de **ESSA**, de acuerdo con la información reportada por **EL CONTRATANTE**. **5. Que ESSA** no traslade

el recaudo a **EL CONTRATANTE** en las fechas y plazos establecidos. [6. *Que **EL CONTRATANTE** no acate órdenes judiciales o administrativas que lo conminen a aceptar la terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes entre la empresa de aseo y uno o más usuarios*] [Propuesta] 7. **Que **EL CONTRATANTE****, en cumplimiento de la Cláusula Vigésima Octava, publique información que no se ajuste a lo pactado en este contrato y que afecte el buen nombre de **ESSA**. [8. *Constituye grave incumplimiento y dará lugar a la terminación del convenio de facturación conjunta la confirmación de 3 medidas de apremio señaladas en la cláusula Vigésima Novena de este contrato*] [Propuesta]

	[VIGÉSIMA OCTAVA. MEDIDAS DE
Esta cláusula que se propone agregar es	APREMIO. Cuando EL CONTRATANTE
importante toda vez que consagra la aplicación	<i>incumpla las obligaciones pactadas en este</i>
de medidas de apremio como un mecanismo	<i>convenio, u omite deberes señalados</i>
directo de solución de controversias entre las	<i>explícitamente o a los que implícitamente se</i>

partes. Es una medida contractual que adquiere **ESSA** ante los incumplimientos en los que pueda incurrir la empresa de aseo.

*obliga en virtud de la buena fe, **ESSA** podrá aplicar medidas de apremio consistentes en una sanción económica que se descontará directamente de los valores recaudados por servicio de aseo.*

PARÁGRAFO. *Cuando se imponga una medida de apremio por primera vez se descontará del recaudo conjunto el correspondiente al 5%. En la segunda oportunidad que se aplique una medida de apremio, se descontará del recaudo conjunto el valor correspondiente al 10%. Si hay lugar a una tercera medida de apremio, se descontará del recaudo conjunto el valor correspondiente al 15%.] [Propuesta]*

Sin duda alguna que es indispensable consagrar en la minuta un procedimiento para la aplicación de medidas de apremio, que garantice los derechos de la empresa solicitante a ser oída y defenderse. Además, se consagra la devolución de los saldos descontados por medidas de apremio cuando

[VIGÉSIMA NOVENA. *El procedimiento*

para la aplicación de medidas de apremio es el siguiente.

ESSA remitirá correo mediante el buzón autorizado por el **CONTRATANTE** señalando los hechos constitutivos del incumplimiento precisando las circunstancias de tiempo, modo

la empresa logre demostrar que no hubo incumplimiento o que este fue justificado.

y lugar. A su vez, informará la aplicación de una medida de apremio.

EL CONTRATANTE dispondrá de 10 días hábiles para presentar argumentos que señalen que no existió incumplimiento, o las razones del mismo.

ESSA estudiará las razones expuestas en un plazo de 10 días hábiles. Posteriormente, se dará paso a una etapa de arreglo directo, que tendrá una duración de 15 días prorrogables por otro tanto. Si **ESSA** encuentra que no existió incumplimiento o existe justificación, revocará la medida de apremio, devolviendo los dineros deducidos si hay lugar a ellos. Si encuentra que sí existió incumplimiento y que no existe justificación alguna, confirmará la medida de apremio.

En todo caso, **LAS PARTES** podrán acudir a la jurisdicción.] [Propuesta]

Se propone agregar la posibilidad de terminación por la confirmación de 3 medidas

TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación de este contrato las siguientes: 1. La imposibilidad

de apremio. Además, se propone eliminar el parágrafo toda vez que se deben demostrar razones técnicas insalvables para no acceder a la suscripción de un convenio de facturación conjunta, no obstante, una vez suscrito el convenio de facturación se pueden acordar causales de terminación en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes.

de ejecución del mismo por caso fortuito o fuerza mayor durante un período superior a seis (6) meses, evento en el cual cualquiera de LAS PARTES podrá darlo por terminado, mediante previa comunicación escrita a la otra parte, mínimo con un (1) mes de antelación. 2. Cuando a juicio de ESSA, las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por cesación de pagos de EL CONTRATANTE por dos meses consecutivos o por embargos judiciales que recaigan sobre este y que afecten de manera grave el contrato. 4. Por la imposibilidad de ESSA de ejercer su objeto social o por su liquidación definitiva. 5. Cuando no se logre acuerdo entre LAS PARTES en cuanto al incremento de los precios del servicio objeto de este contrato que obedezca a modificaciones en los costos administrativos y operativos involucrados en los servicios de facturación, distribución de facturas y recaudo conjunto. 6. Por contrariar normas o reglamentaciones de obligatorio cumplimiento. 7. Por cumplimiento

del plazo contractual fijado para la prestación de los servicios objeto de este contrato, habiendo manifestado una de LAS PARTES su no ampliación, sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo de la presente cláusula. 8. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. 9. Por mandato expreso de la ley. 10. Cuando EL CONTRATANTE, sus accionistas, asociados o socios, sus representantes legales o miembros de Junta Directiva, sean incluidos en las listas internacionales vinculantes para el Estado Colombiano de conformidad con el derecho internacional (listas de la Organización de Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control). En este caso, de ser posible y previa autorización de ESSA, el contrato podrá cederse.

[10. Por la confirmación de 3 medidas de apremio] [Propuesta]

~~PARÁGRAFO. Conforme con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 2668 de 1999, salvo la terminación por mutuo acuerdo, las razones insalvables comprobables que~~

justifiquen la imposibilidad de continuar con el contrato de facturación conjunta se acreditarán ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. [Se propone eliminar]

8. Conclusiones

Los servicios públicos domiciliarios tienen un régimen muy, muy especial, justificado en la necesidad de competitividad e inversión privada dentro de las empresas prestadoras de estos servicios. Sin embargo, la persona que por primera vez se adentra al estudio de este régimen podrá observar que es la unión de disposiciones y regímenes distintos, que a veces pueden ser, inclusive, contrarios entre sí. Por ejemplo, y a propósito de este trabajo, las empresas se rigen por normas de derecho privado, pese a que la prestación de estos servicios es pública, y, por eso mismo, hay normas del derecho público que no permiten adoptar, completamente, las normas del derecho privado.

Ahora bien, pude observar que la facturación conjunta es una disposición legal que ha sido poco estudiada, pero suficientemente aplicada. De hecho, como se señaló anteriormente, la norma lo dispone como una potestad de las empresas, algo que, en la práctica, y por los decretos reglamentarios, se volvió un deber. No obstante, el deber es suscribir la minuta, lo cual no tiene, prima facie, mayor dificultad. El verdadero asunto está en que no es un deber sostener estos convenios cuando una empresa es reiteradamente incumplida en sus obligaciones. Si aplicamos la normatividad privada, ESSA debe velar por sus intereses, y si aplicamos la normatividad pública, ESSA debe observar y cuidar los intereses de los usuarios, antes que los de las demás empresas,

luego, no es un deber mantener un vínculo negocial cuando hay incumplimientos y vulneración a los derechos de los usuarios.

Precisamente esto permitió que este trabajo fuera muy enriquecedor para mí, porque me permitió, primero, conocer un poco más el universo de los servicios públicos domiciliarios, y entender mejor su estructura. Además, estos modelos y regímenes tan especiales, en muchas ocasiones son repetidos por el Legislador, por lo que será muy útil aplicarlo en otros ámbitos jurídicos. Así mismo, esta práctica y este trabajo me permitió entender y conocer un poco más el esquema contractual de una empresa tan competitiva y grande como lo es ESSA, esto sin duda es una experiencia valiosísima de cara al ejercicio profesional.

En este trabajo se pudo presentar un manual de condiciones particulares que permitirá, precisamente, cumplir el objetivo de esta práctica, y se logró proponer unas modificaciones a la minuta que tienen un sustento jurídico, que están basadas en una problemática real, y que, sin duda, podrán ser un importante punto de partida para salvaguardar tanto los intereses de los usuarios, como los intereses de ESSA.

Referencias Bibliográficas

Circular Externa No. 20251000000044 [Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios]. Enero 17 de 2025.

Concepto C-810 de 2024. [Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente]. Diciembre 23 de 2024.

Concepto CRA 72541 DE 2020. [Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico]. Mayo 19 de 2020

Concepto CRA 94751 DE 2024. [Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico]. Julio 5 de 2024

Concepto CRA 92341 DE 2024. [Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico]. Junio 28 de 2024

Concepto CREG 4216 de 2019. [Comisión de Regulación de Energía y Gas]. Julio 25 de 2019.

Concepto CREG 6789 DE 2020. [Comisión de Regulación de Energía y Gas]. Diciembre 11 de 2020.

Concepto CREG 5482 DE 2021. [Comisión de Regulación de Energía y Gas]. Diciembre 23 de 2021.

Concepto SSPD 26 de 2022. [Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios]. Enero 17 de 2022.

Concepto SSPD 107 de 2025. [Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios]. Marzo 10 de 2025.

Concepto SSPD 051 de 2026. [Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios]. Sin fecha.

Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicado 11001-03-06-000-2007-00020-00(1815)A. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Mayo 31 de 2007.

Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Expo. 37423. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Abril 13 de 2011.

Constitución Política de Colombia. Julio 7 de 1991. (Colombia)

Corte Constitucional de Colombia. T-306 de 1994. M.P. Hernando Herrera Vergara. Julio 6 de 1994.

Corte Constitucional de Colombia. C-075 de 2006. M.P. Rodrigo Escobar Gil. Febrero 8 de 2006.

Corte Constitucional de Colombia. C-736 de 2007. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Septiembre 19 de 2007.

Corte Constitucional de Colombia. T-337 de 2023. M.P. Cristina Pardo Schlesinger. Septiembre 4 de 2023.

Decreto 2668 de 1999. [Presidencia de la República]. Por el cual se reglamentan los artículos 11 en los numerales 11.1, 11.6 y 146 de la Ley 142 de 1994. Diciembre 31 de 1999. Diario Oficial No. 43.839.

Decreto 1987 de 2000. [Presidencia de la República]. Por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 142 de 1994 y se dictan otras disposiciones. Octubre 2 de 2000. Diario Oficial No. 44.185.

Decreto 1077 de 2015. [Decreto Único Reglamentario]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Mayo 26 de 2015. Diario Oficial No. 49.523.

Echeverría Molina, J. (2018). Servicios públicos domiciliarios. Dos décadas de contrastes: una mirada desde la academia y la empresa. Universidad del Norte. <https://www-digitaliapublishing-com.bibliotecavirtual.uis.edu.co/a/54982>

Electrificadora de Santander. (s.f.). Quienes Somos. [Quiénes somos](#)

Electrificadora de Santander. (2024). Manual de Reglas de Negocios. Acuerdo 002 de Junta Directiva. Noviembre 13 de 2024. [LINEAMIENTO GERENCIA GENERAL](#)

Electrificadora de Santander. (2025). Estatutos Sociales. [Estatutos-sociales-2025.pdf](#)

Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Julio 11 de 1994. Diario Oficial N.º 41.433.

Ley 143 de 1994. Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética. Julio 12 de 1994. Diario Oficial N.º 41.434.

Ley 222 de 1995. Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. Diciembre 20 de 1995. Diario Oficial No. 42.156.

Grupo Empresarial EPM. (s.f.) Programa Póliza Matriz de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual. [Programa-poliza-matriz-Grupo EPM-2025-2026.pdf](#)

Resolución CRA 151 de 2001. [Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico]. Por medio de la cual se integra y unifica la regulación expedida por la Comisión de Regulación de

Agua Potable y Saneamiento Básico, la cual será aplicable a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, a las actividades complementarias de éstos y a las actividades que realizan los prestadores de los mismos en los términos de la Ley 142 de 1994. Marzo 2 de 2001. Diario Oficial No. 44.344.

Resolución CRA 943 de 2021. [Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico]. Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones. Mayo 28 de 2021. Diario Oficial No. 51.690.

Resolución 6 del 2000 [Comisión de Regulación de Energía y Gas]. Por la cual se reglamenta el Decreto 2668 de 1999, en relación con el cobro de los costos de facturación conjunta de los servicios de aseo y alcantarillado por parte de las empresas prestadoras de los servicios de electricidad y gas combustible, en cumplimiento de lo ordenado por el parágrafo 1o. del artículo 2o. de dicho decreto. Marzo 2 del 2000

Resolución 80 de 2019. [Comisión de Regulación de Energía y Gas]. Por la cual se establecen reglas generales de comportamiento de mercado para los agentes que desarrollen las actividades de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible. Julio 5 de 2019. D.O. 51.008

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (2018). Cartilla de Desvinculaciones. La Voluntad es un Derecho. [1. cartilla de desvinculaciones 2018 \(1\).pdf](#)

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (2024). Servicios Públicos Domiciliarios. Memorias, Retos y Visión. [Superservicios Públicos Domiciliarios en Colombia](#)

Superintendencia de Sociedades. (2025). Las 1.000 Empresas Más Grandes Del País Consolidan Su Peso

En La Economía Nacional. https://www.supersociedades.gov.co/noticias-supersociedades/-/asset_publisher/atwl/content/las-1.000-empresas-m%C3%A1s-grandes-del-pa%C3%ADs-consolidan-su-peso-en-la-econom%C3%ADa-nacional

Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sentencia de Primera Instancia. Radicado 76001-23-33-

004-2017-00533-00. M.P. Luz Elena Sierra Valencia. Enero 30 de 2025.

Apéndices

A. Propuesta de Manual de Condiciones Particulares para los convenios de facturación conjunta que suscribe ESSA.

B. Minuta de Facturación Conjunta con propuesta de modificaciones en cursiva.

Los apéndices están adjuntos a este trabajo de grado.

APÉNDICE A

PROPUESTA MANUAL DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS CONVENIOS DE FACTURACIÓN CONJUNTA

1. OBJETIVO

Definir las condiciones particulares que rigen el proceso de facturación conjunta, entendiendo este como un esquema especial de contratación contemplado en la Ley 142 de 1994, y regulado por el Decreto 1077 de 2015, y las normas de derecho privado que no le sean contrarias de conformidad con lo señalado en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994.

2. ALCANCE

Este esquema especial se aplicará a aquellos procesos en los cuales una empresa de aseo, recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y saneamiento básico solicite a **ESSA** el servicio de facturación conjunta, siempre y cuando, los usuarios de la empresa solicitante sean, a su vez, usuarios de **ESSA**.

Las empresas solicitantes entienden que estas condiciones particulares son vinculantes para la facturación conjunta con **ESSA**. Del mismo modo, a la hora de solicitar el servicio de facturación conjunta las empresas solicitantes tendrán en cuenta las políticas del Grupo EPM y los principios de contratación adoptados por **ESSA** en sus manuales y documentos reglamentarios.

Este manual de condiciones particulares no aplicará en aquellos casos en los que un municipio preste directamente el servicio de aseo y saneamiento básico y solicite la facturación conjunta con **ESSA**.

3. DEFINICIONES

Esquemas especiales de contratación: Son procesos de contratación que, por su particularidad, tienen un trámite o un procedimiento especial y diferente.

Modificación: Documento cuya finalidad es aclarar y/o corregir alguna cláusula contractual sin modificar el objeto del contrato.

Prórroga: Extensión o prolongación de plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes.

Facturación Conjunta: Servicio que presta una empresa de servicios públicos domiciliarios que permite realizar el cobro de dos o más servicios en una misma factura para obtener una mayor

eficiencia en la distribución y recaudo de pagos. Este servicio también se podrá prestar en la modalidad prepago.

Medidas de apremio: Son un mecanismo directo de solución de conflictos ejecutadas cuando alguna de las partes no cumple con las obligaciones estipuladas en el convenio de facturación conjunta. Para este esquema especial consiste en una sanción económica que no supera el 15% los costos operativos. Tres medidas de apremio ejecutadas dan lugar a incumplimiento grave.

Costos directos de facturación: Es el valor que cancela la empresa solicitante a **ESSA** por la inclusión de su información en el software de facturación, impresión de facturas, distribución y recaudo.

4. Políticas y Principios Rectores

La contratación de **ESSA** se rige por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; los de la contratación internacional así como los consagrados en las demás normas aplicables a **ESSA**, y se realizará en ambiente de libre competencia, con criterios de eficaz y eficiente administración, buena fe, moralidad, transparencia, economía, equidad, responsabilidad, igualdad, imparcialidad y celeridad para apoyar la toma de decisiones y optimizar la operación, coadyuvando a generar rentabilidad y valor para la Empresa.

Sostenibilidad El Grupo EPM promueve la generación de valor para las personas, los territorios y sus entornos a través de las actividades misionales de sus negocios y empresas mediante una actuación individual y colectiva que concilia el logro de los objetivos empresariales con el desarrollo humano sostenible. El enfoque de sostenibilidad es la base fundamental del direccionamiento estratégico, incorpora prácticas de buen gobierno, tiene un fundamento ético a partir del reconocimiento de los impactos que las decisiones empresariales generan sobre sus grupos de interés, el ambiente y la sociedad en general, y guarda coherencia con postulados contemplados en iniciativas locales, nacionales y mundiales.

Política Institucional de Derechos Humanos Partiendo del reconocimiento de que cada ser humano es sujeto de derechos, ESSA se compromete a cumplir y a promover el acatamiento de lo consagrado en la Carta Universal de los Derechos Humanos y sus protocolos, convenciones y pactos vinculantes, incluidas en el Derecho Internacional Humanitario y lo dispuesto por la Constitución Política y el marco legal colombiano. Para la entidad es un reto en términos de su propia sostenibilidad y lo asume como contribución suya a la generación de valor social, económico y ambiental.

Anticorrupción y Transparencia En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, reglamentada parcialmente por el Decreto 2641 de 2012, las empresas del sector público deben propender por el rechazo de las prácticas corruptas y delictivas en general; prevenir y combatir el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción.

Por lo anterior, ante el conocimiento de cualquier indicio o evidencia que vincule o pueda vincular a sus trabajadores en prácticas o actos indebidos para el favorecimiento de quienes aspiren a la aceptación de sus ofertas, solicita se denuncie todo acto indebido en el canal dispuesto para el efecto, denominado Contacto Transparente ubicado en la página web www.essa.com.co para

adelantar las gestiones a que haya lugar. De igual manera está dispuesta la línea gratuita 01 8000 522 955.

La información registrada será manejada con la más alta discreción.

Derechos de los Usuarios, Suscriptores y/o clientes ESSA observará de manera plena e irrestricta los derechos reconocidos a sus usuarios, suscriptores y/o clientes por la Constitución Política de Colombia, las normas legales y reglamentarias vigentes, y la jurisprudencia proferida por las Altas Cortes. Por la razón anterior, en ninguna circunstancia se permitirá que las empresas con las que se sostienen convenios de facturación conjunta desconozcan, socaven o vulneren los derechos de los usuarios.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Acuerdo 002 de 2024
- Manual de Asignaciones
- Estatutos Sociales ESSA
- Código de comercio: artículo 864
- Código Civil: artículo 1495
- Ley 80 de 1993 (artículo 8 régimen de inhabilidades e incompatibilidades) , principios de la contratación)
- Ley 142 de 1994
- Ley 689 de 2001
- Ley 222 de 1995
- Ley 155 de 1959
- Ley 1150 de 2007 (Artículo 14)
- Ley 1474 de 2011
- Constitución Política de Colombia (artículo 123, 209, 267)
- NABAB001. Normograma Contratación
- MABAB001. Manual de Asignaciones

5. PROCESO DEL ESQUEMA ESPECIAL

5.1. Recepción de la Solicitud

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 2668 de 1999 compilado en el Decreto 1077 de 2015, las empresas de aseo y saneamiento básico podrán libremente solicitar a **ESSA** el servicio de facturación conjunta, siempre y cuando, sus usuarios sean, a su vez, usuarios de **ESSA**. La solicitud deberá realizarse al correo ...

5.2. Solicitud de documentación

Una vez se reciba la solicitud por parte de la empresa solicitante, **ESSA** tendrá quince (10) días hábiles para solicitar los siguientes documentos

- i)* Escritura Pública de constitución y composición accionaria de la empresa
- ii)* Certificado de existencia y representación legal de la empresa solicitante no mayor a un mes
- iii)* Certificado de matrícula mercantil
- iv)* Estados Financieros del año inmediatamente anterior expedidos por el contador público y/o el revisor fiscal de la empresa.
- v)* Registro único de prestadores de servicios públicos – RUPS
- vi)* Plan de Gestión y Resultados – PGR - de acuerdo con la Resolución No. SSPD 20061300012295 del 08 de abril de 2006
- vii)* Cédula del Representante Legal
- viii)* Registro Único Tributario RUT
- ix)* Certificación Bancaria actualizada
- x)* FGR018 Formato LA/FT
- xii)* Documento XLSX que contenga el catastro de usuarios a facturar
- xiii)* Los demás que el área competente considere prudente

5.3. Recepción de documentación solicitada

Una vez realizada la solicitud anterior, la empresa solicitante tiene cinco (5) días hábiles para allegar los documentos solicitados.

5.4 Estudio de documentación allegada

Cuando **ESSA** reciba satisfactoriamente los documentos solicitados, tendrá quince 15 días hábiles para su estudio. Al momento de revisar la documentación se tendrá en cuenta las políticas de prevención del LAFT, así como las políticas de sostenibilidad empresarial y la debida observancia a los derechos de los usuarios.

Se deberán evaluar los riesgos frente a cada solicitud de facturación conjunta.

5.5. Resultado de análisis LA/FT

El responsable de realizar el análisis de riesgos LA/FT emite concepto, informando si el interesado en contratar con ESSA, se encuentra habilitado o no, desde la perspectiva LA/FT.

Si el interesado se encuentra habilitado desde la perspectiva LA/FT, se da continuidad al trámite mediante el numeral 5.6.

Si el interesado no se encuentra habilitado desde la perspectiva LA/FT, se procede a informar que no es posible continuar con el trámite.

5.6. Otras observaciones

Cualquier otra observación que tenga ESSA en cuanto a la no viabilidad de la suscripción del convenio de facturación conjunta se lo hará saber al interesado en los siguientes 5 días hábiles al terminar el estudio de documentos. La empresa solicitante tendrá hasta 20 días hábiles para observar y corregir estas observaciones.

Si la empresa solicitante atiende y corrige la observación elevada por ESSA se continuará con el proceso de suscripción de la minuta de convenio de facturación conjunta.

Si fenecido el término aquí previsto la empresa solicitante no atiende lo que ESSA observó, se dará por terminado el proceso.

5.7. Suscripción del convenio

El profesional ESSA encargado comunicará a la empresa solicitante de la suscripción del convenio de facturación conjunta en el plazo de 5 días hábiles, una vez terminados los pasos anteriormente señalados.

El área encargada comunicará a las diferentes dependencias de ESSA que intervengan en el proceso para lo de su competencia.

5.8 Tramitar Modificación al Convenio

5.8.1 Justificación de la modificación del contrato: El profesional ESSA encargado debe informar la justificación de la modificación (plazo, valor u otro) para la aprobación del competente.

5.8.2. Documentación nueva o actualizado: Si es necesario solicitar nueva documentación, el profesional ESSA podrá hacerlo en cualquier momento. Es deber del profesional ESSA informar a las empresas de servicios públicos a las que se presta el servicio de facturación conjunta cualquier intención de modificación en el convenio, así como su justificación.

5.8.3. Trámite de la modificación al convenio: Cualquier modificación a la minuta del convenio de facturación conjunta deberá contar con la aprobación de las diferentes dependencias de **ESSA**, de acuerdo con su competencia.

5.8.4. Notificar la modificación: El profesional **ESSA** encargado notificará a las empresas de servicios públicos a las que se presta el servicio de facturación conjunta toda modificación del convenio, para proceder a la suscripción del *otrosí*.

5.9 ÁREAS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCESOS

Dependerá del tema que se está tratando sin embargo estas son las áreas comunes en cada uno de los procesos.

- Área finanzas: ET gestión financiera y riesgos, facturación (ET. Gestión Contable), Equipo planificación financiera
- (El Área encargada debe hacer el análisis de cuáles áreas requiere para poder desarrollar cabalmente este procedimiento especial)

6. Características proceso.

6.1. Normatividad aplicable

Los convenios de facturación conjunta se regirán por lo estipulado en la Ley 142 de 1994, así como en el Decreto 1077 de 2015; en lo no regulado por estas normas, se actuará con sujeción a lo dispuesto en las normas civiles y comerciales que rigen la materia, así como en las normas internas de contratación vigentes para **ESSA** y las demás de rango legal o reglamentario pertinentes. Para la determinación de la validez de los contenidos del contrato y los actos a que LAS PARTES se comprometen, así como para la interpretación de todos esos aspectos, se regirá por las normas legales vigentes en Colombia.

6.2. Domicilio e Idioma

En todo caso, se tendrá como domicilio el municipio de Bucaramanga. La solicitud de facturación conjunta y toda comunicación o documento de LAS PARTES deberá estar en español.

6.3. Jurisdicción Competente

Cualquier controversia que se presente entre LAS PARTES será resuelta por los jueces y tribunales colombianos.

6.4. Obligatoriedad de los documentos

Los documentos contenidos en el numeral 5.2 del presente documento son obligatorios para el proceso de facturación conjunta. Si estos no se allegan en el plazo aquí señalado, no se podrá suscribir la minuta de facturación conjunta.

6.5. Usuarios Por Facturar

En ningún caso la empresa solicitante podrá añadir en el catastro de usuarios por facturar cuentas que no sean, a su vez, clientes **ESSA**. Del mismo modo, en ningún caso **ESSA** facturará el servicio de aseo a usuarios que están vinculados a otra empresa del servicio público de aseo, o, que hayan solicitado su desvinculación cumpliendo todos los requisitos establecidos por la Ley y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y/o cuenten con decisión judicial o administrativa que ordene a la empresa solicitante acceder a la terminación del Contrato de Condiciones Uniformes entre esta y los usuarios.

6.6. Costos directos de Facturación

ESSA determinará el costo que resulta de facturar conjuntamente, entendiendo esto como un proceso integral que abarca desde la inclusión en el *software* de facturación los valores, categorías de usuarios, y demás elementos que integran la factura, hasta el recaudo conjunto y la información suministrada por **ESSA** sobre la cartera de la empresa solicitante.

Este valor será comunicado a la empresa solicitante una vez esta realice la solicitud formal de facturación conjunta a **ESSA**.

6.7. Gestión de la Cartera

ESSA podrá coadyuvar a la empresa solicitante con la gestión de la cartera que se genera desde que se suscriba el convenio de facturación conjunta. En ningún momento **ESSA** gestionará cartera que se haya producido antes del convenio.

Se entiende por gestión cartera el conjunto de métodos, acciones y políticas tendientes a obtener el recaudo de cartera morosa del servicio domiciliario de energía eléctrica y conjuntamente del servicio de aseo, utilizando para ello la estructura organizacional y tecnológica de **ESSA**. La gestión de cartera no incluye financiaciones, cobro jurídico y procesos concursales.

6.8. Peticiones, Quejas y Reclamos

Para la suscripción del convenio de facturación conjunta será obligatorio que la empresa solicitante acredite tener un correo de recepción de peticiones de los usuarios, así como un establecimiento físico de atención al cliente.

ESSA no se obligará a responder las peticiones que aborden cuestiones sobre el servicio de aseo. En aquellas relacionadas con la información de la factura, **ESSA** dará respuesta a la petición del usuario.

ESSA no se obligará a responder peticiones sobre desvinculación de los usuarios o terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes entre los usuarios y las empresas prestadoras del servicio de aseo.

6.9. Incumplimientos de las obligaciones

LAS PARTES en cualquier momento podrán solicitar a la otra el cumplimiento de obligaciones explícitas del convenio de facturación conjunta, y las implícitas que deban desarrollarse por la buena fe contractual. En cualquier momento que LAS PARTES consideren que existió un incumplimiento activarán los mecanismos de solución directa de controversias que se contemplan en el convenio de facturación conjunta.

ESSA podrá acordar medidas de apremio como un mecanismo directo de solución de controversias, consistente en una obligación pecuniaria que se descontará del recaudo conjunto, a fin de que la empresa de aseo ejecute las prestaciones de dar, hacer y/o no hacer contenidas en el convenio de facturación conjunta.

La imposición de tres medidas de apremio dará lugar a un incumplimiento grave de las obligaciones del convenio, lo que permite la terminación unilateral del convenio de facturación conjunta.

6.10. Cesión y Subcontratación

En ningún caso se podrán pactar cláusulas de cesión de los convenios de facturación conjunta.

Tampoco podrá haber subcontratación para desarrollar el objeto del convenio de facturación conjunta.

6.11. Protección de datos personales

De conformidad con las políticas del Grupo EPM, será necesario incorporar cláusulas de protección de datos personales en los convenios de facturación conjunta suscritos por **ESSA**.

6.12. Debido Proceso en caso de incumplimientos contractuales

Para garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, siempre que se presente un incumplimiento contractual **LAS PARTES** remitirán a través de los canales dispuestos de común acuerdo el posible hecho de incumplimiento.

La parte requerida tendrá 10 días hábiles para responder. En todo caso, se aplicará el principio de buena fe, por lo que si la parte requerida acepta un incumplimiento y adopta las medidas necesarias para no incidir nuevamente y/o subsana los efectos negativos del incumplimiento aceptado, no habrá lugar a medidas de apremio.

Si la parte requerida no acepta el incumplimiento, se dará paso a un período de negociación directa que se celebrará en un plazo no superior a 10 días hábiles desde que se haya hecho el requerimiento.

La etapa de negociación directa tendrá una duración de 15 días hábiles, prorrogable otro tanto. Si fenecido estos términos no se llega a un común acuerdo, se dispondrán de los mecanismos legales y/o contractuales contemplados.

Cuando se haya ejecutado una medida de apremio, la empresa de aseo y saneamiento básico podrá solicitar la negociación directa, que seguirán el procedimiento y plazo señalados en párrafos anteriores. Si no se llega a un acuerdo la empresa de aseo tendrá libertad de acudir a las autoridades judiciales.

6.13. Terminación del convenio de facturación conjunta

LAS PARTES podrán acordar causales de terminación de conformidad con la autonomía de la voluntad privada.

Por la naturaleza del convenio de facturación conjunta, que se fundamenta en el principio constitucional de solidaridad, no se pactarán indemnizaciones, ni aún en caso de incumplimiento de una de las partes.

La imposición de tres medidas de apremio constituye un incumplimiento grave y dan lugar a la terminación del convenio de facturación conjunta por parte de **ESSA**.

APÉNDICE B**MINUTA DE FACTURACIÓN CONJUNTA CON PROPUESTA DE
MODIFICACIONES****CONVENIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA****CONTRATANTE:****NIT:****CONTRATISTA: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.****NIT: 890.201.230-1**

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto fijar las obligaciones administrativas y financieras que regirán la prestación de los servicios de facturación, entrega de facturas, recaudo, y gestión de cartera a los usuarios de ESSA, a los que EL CONTRATANTE, preste el servicio de aseo, recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, siempre y cuando sean a su vez, clientes de ESSA.

Entre los suscritos COMPETENTE SEGÚN EL MANUAL DE ASIGNACIONES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número de ..., quien obra en su calidad de Jefe Área Gestión Comercial debidamente autorizada mediante Manual de Delegaciones vigente quien obra en representación de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad Colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas,

sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, con Nit No. 890.201.230-1, la cual fue constituida mediante escritura pública 2830 del 16 de septiembre de 1950 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, quien en desarrollo del presente contrato se denominará ESSA y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL CONTRATANTE, mayor de edad, vecino de _____, identificado con cédula de ciudadanía número _____ de _____, quién en su calidad de gerente y representante legal, actúa en nombre y representación de RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE, con NIT NIT DEL CONTRATANTE, y que para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, y ambos se denominarán conjuntamente LAS PARTES, se suscribe el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. La facturación del servicio de aseo será realizada por ESSA a usuarios del servicio de energía eléctrica en las modalidades de comercialización pospago y prepago de su área de cobertura. 2. EL CONTRATANTE se encuentra legalmente autorizado para prestar y cobrar el servicio público de aseo y servicios especiales, en virtud la normatividad que lo regula. 3. De conformidad con el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas, según los convenios que celebren con tal propósito. 4. Dispone el Artículo 147 de la Ley 142 de 1994 que cuando se facture el servicio público de aseo juntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia del servicio de aseo, salvo que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de aseo. 5. EL CONTRATANTE entiende y acepta que ESSA no adquiere responsabilidad subsidiaria o solidaria alguna ante EL CONTRATANTE o ante el usuario, en relación con las obligaciones que correspondan a la

prestación del servicio de aseo por parte de EL CONTRATANTE. 6. EL CONTRATANTE solicitó a ESSA la celebración de un contrato en el cual se fijen las condiciones para la facturación, distribución de facturas y recaudo conjunto de los valores facturados del servicio público de aseo y de los servicios especiales en su área de influencia. 7. Que EL CONTRATANTE, a través de su representante legal, con la firma de este contrato, declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley para contratar con ESSA. En consecuencia, el contrato se registrará por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por objeto fijar las obligaciones administrativas y financieras que regirán la prestación de los servicios de facturación, entrega de facturas, recaudo, y gestión de cartera a los usuarios de ESSA, a los que LA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO MUCAF ESP - MUCAF ESP, preste el servicio de aseo, recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, siempre y cuando sean a su vez, clientes de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO. ESSA prestará el servicio de facturación, distribución de facturas y recaudo de las sumas correspondientes al valor mensual facturado del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, de manera conjunta con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, que presta ESSA en las modalidades de comercialización pospago y prepago.

TERCERA. COMISIÓN. Como contraprestación por los servicios a que se obliga ESSA, EL CONTRATANTE le reconocerá y pagará una comisión equivalente al doce por ciento (12%) más IVA mensual del valor total facturado por concepto de aseo, que se deducirá directamente del recaudo total mensual. PARAGRAFO 1. ESSA queda expresamente autorizada por EL CONTRATANTE para deducir directamente del recaudo mensual el valor de la comisión.

PARÁGRAFO 2. La metodología utilizada para la determinación de la comisión se calculó con base en los costos en que incurre ESSA para la prestación de los servicios descritos en el alcance del presente contrato.

CUARTA. LIQUIDACIÓN. 1. ESSA facturará mensualmente los valores que sean remitidos por EL CONTRATANTE, en concordancia con los ciclos y la programación de la facturación definida por ESSA. 2. ESSA reliquidará los valores totales a los usuarios que no hayan pagado el valor del servicio de aseo dentro del plazo estipulado para la cancelación de la factura. 3. La facturación conjunta del servicio de ASEO en cuanto a la infraestructura informática será llevada a cabo de acuerdo con las políticas y procedimientos aprobados en ESSA y las directrices del grupo EPM.

PARAGRAFO 1. La información inicial para la liquidación y facturación del servicio de aseo será la contenida en la base de datos que posee EL CONTRATANTE, el cual, suministrará las novedades como: 1. Inclusión, modificación o exclusión de suscriptores. Estas novedades se tendrán en cuenta siempre y cuando correspondan a clientes de ESSA. 2. Novedades de datos básicos de aseo: uso y categorías de aseo para usuarios no residenciales (Grandes Productores – Pequeños Productores – Oficiales), para usuarios residenciales se utilizará los estratos definidos por ESSA. 3. Igualmente, ESSA tendrá a disposición de EL CONTRATANTE los listados del proceso de la información correspondiente a resumen y detalle de liquidación definitiva de EL CONTRATANTE, relación de saldos pendientes no vencidos, relación de subsidios y aportes facturados, relación mensual de recaudos por deuda y por mes, relación mensual de recaudos agrupados y detallados por categorías y estratos. Los servicios contratados se realizarán por parte de ESSA, a partir de la información que suministrará EL CONTRATANTE relacionada con tarifas, suscriptores actuales, suscriptores nuevos, retiro de usuarios y solución de reclamos, según el cronograma de facturación de ESSA y en los formatos requeridos.

QUINTA. FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE FACTURAS Y RECAUDO

CONJUNTO. ESSA facturará, distribuirá las facturas y recaudará los valores por concepto del servicio público de aseo conjuntamente con el servicio de energía eléctrica y otros complementarios, en los plazos y procedimientos determinados por ESSA, de acuerdo con lo descrito en el alcance, de la siguiente manera: 1. EL CONTRATANTE deberá remitir toda la información requerida por ESSA para el proceso de facturación en las condiciones que se le requieran, incluida la necesaria para cumplir el proceso de facturación electrónica con los usuarios que lo requiera. 2. ESSA, facturará en sus formatos habituales, el valor total del servicio de aseo conjuntamente con el servicio de energía eléctrica y otros complementarios, en los plazos y procedimientos determinados por ESSA. 3. Se facturará a aquellos usuarios que EL CONTRATANTE reporte y se encuentren activos para ESSA. 4. Para la inclusión de clientes nuevos, EL CONTRATANTE deberá remitir en un listado la relación de los clientes visitados, especificando la información pertinente las visitas, número de cuenta y copia del acta de aceptación por parte del cliente. Para los municipios donde hay un único prestador de servicio de aseo, no es necesario presentar copia de Acta de aceptación, ya que existe una obligación legal de vinculación con la empresa que presta el servicio. 5. LAS PARTES se comprometen a analizar, recuperar y determinar la responsabilidad de las inconsistencias, cuidando siempre que no se atrasen los cronogramas de facturación conjunta. 6. En ningún caso, ESSA procesará información que no cumpla con la estructura requerida por el sistema de facturación de la Empresa. 7. En ningún caso ESSA recuperará las sumas de dinero que por error u omisión de EL CONTRATANTE no fueron reportadas oportunamente a ESSA.

PARÁGRAFO. En ningún caso ESSA facturará a los usuarios que hayan solicitado al CONTRATANTE su desvinculación o la terminación anticipada del contrato de condiciones

uniformes, y que cuenten con decisión administrativa y/o judicial que ordene al CONTRATANTE dicha desvinculación o terminación.

SÉXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1. Remitir en las fechas pactadas, la liquidación y la información a imprimir en la factura, para cada periodo de facturación. 2. Atender las peticiones, quejas y reclamos relacionados con la facturación y, en general, con la prestación del servicio de aseo. 3. Efectuar el pago de la comisión a ESSA por la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO. Es deber del CONTRATANTE resolver las solicitudes de traslado o cambio de prestador del servicio público de aseo que realicen los usuarios en los términos que la ley señala. En ningún caso ESSA adquiere responsabilidad por la negativa injustificada o demora que EL CONTRATANTE asuma en estos eventos frente los usuarios

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE ESSA. ESSA deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1. Efectuar la facturación según las condiciones indicadas en este contrato. 2. Informar oportunamente los cambios efectuados en los ciclos de facturación que impacten las fechas para la entrega de la liquidación por parte de EL CONTRATANTE. 3. Totalizar en el cuerpo de la factura, el valor correspondiente por el servicio de aseo, incluyendo la información mínima establecida por la ley y la regulación, que sea entregada a ESSA por EL CONTRATANTE. 4. Efectuar el recaudo de los valores facturados sólo a los usuarios registrados en la base de datos de ESSA de acuerdo con la información reportada por EL CONTRATANTE y de manera conjunta con el servicio de energía eléctrica que se describen en el alcance. 5. Trasladar el recaudo a EL CONTRATANTE, en las fechas y plazos establecidos en la “Cláusula: Recaudo”. 6. Trasladar a

EL CONTRATANTE las peticiones, quejas y reclamos que reciba por la facturación y recaudo del servicio público de aseo.

OCTAVA. RECAUDOS. 1. ESSA aceptará y recibirá pagos parciales previa conformidad del Proceso Gestión de Cartera. El trámite de reclamos que involucre ajustes autorizados por LAS PARTES por el valor en reclamación no constituye incumplimiento de lo aquí establecido. 2. ESSA enviará a EL CONTRATANTE mensualmente en medio digital la información sobre los pagos efectuados en su sistema de recaudo tan pronto obtenga el reporte final. 3. ESSA girará a EL CONTRATANTE, el valor de los ingresos recaudados en sus cajas descontando la comisión acordada con EL CONTRATANTE en el presente contrato así mismo, se remitirá vía correo electrónico el reporte final de recaudos y dentro de los 20 días calendario siguientes, ESSA girará los recursos. De presentarse diferencias o reclamaciones, se realizará revisión conjunta y los ajustes serán aplicados en el pago del próximo mes. Para el envío de información de los valores trasladados mensualmente, a través de un servicio certificado, EL CONTRATANTE deberá informar a ESSA, el correo electrónico al cual se enviará dicha información. En caso de presentarse un cambio en el correo electrónico de EL CONTRATANTE, éste tendrá la responsabilidad de actualizarlo formalmente ante ESSA. PARÁGRAFO 1. Para efectos financieros se define que el valor de los recaudos del contrato será considerado como ingreso para terceros. PARAGRAFO 2. Para el caso de pagos parciales, estos se abonarán de acuerdo con los niveles de amortización de ESSA que prioriza energía.

NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar debido al presente contrato serán remitidas por LAS PARTES así: Por parte de ESSA: COMPETENTE SEGÚN MANUAL DE ASIGNACIONES. Por parte del CONTRATANTE: REPRESENTANTE LEGAL O A QUIEN DELEGUE

DECIMA. - GESTIÓN DE CARTERA: ESSA se compromete a realizar gestión de cartera del servicio de aseo a los usuarios pospago de ESSA con deuda hasta por 6 meses, a los que EL CONTRATANTE preste el servicio de aseo y a los usuarios prepago hasta el segundo mes exigiendo el pago del servicio de aseo para poder efectuar recargas del servicio de energía. Se entiende por gestión cartera el conjunto de métodos, acciones y políticas tendientes a obtener el recaudo de cartera morosa del servicio domiciliario de energía eléctrica y conjuntamente del servicio de aseo, utilizando para ello la estructura organizacional y tecnológica de ESSA. La gestión de cartera no incluye financiaciones, cobro jurídico y procesos concursales.

DECIMA PRIMERA. DESMONTE DE CARTERA. ESSA realizará desmonte de cartera mensualmente de los clientes pospago y prepago con antigüedad de cartera superior a 6 y 2 meses respectivamente y remitirá cada mes AL CONTRATANTE, la relación de los usuarios donde especifique el número de usuario, nombre, dirección, saldo, concepto y antigüedad de la deuda con el objeto de que EL CONTRATANTE realice directamente el cobro al usuario. **PARÁGRAFO 1.** ESSA no se hace responsable por la cartera que se derive del objeto del presente contrato. El control y la responsabilidad de la cartera que se derive del presente contrato será responsabilidad única y exclusiva de EL CONTRATANTE.

DECIMA SEGUNDA. RETIRO DE CLIENTES. ESSA remitirá mensualmente a EL CONTRATANTE la relación de los usuarios retirados del sistema de facturación y que a la fecha tenían cuentas pendientes de pago, debido a que no cumplen con las condiciones para la facturación conjunta, y la no prestación del servicio de energía eléctrica por parte de ESSA. Se actuará de acuerdo con la normatividad vigente y los reglamentos propios de ESSA, para que EL CONTRATANTE gestione el cobro de su cartera morosa.

DECIMA TERCERA. USUARIO DE CONSULTA. Con el fin de permitir agilidad en los procesos, ESSA habilita un módulo específico para aseo dentro del sistema comercial de ESSA, siempre con los permisos establecidos por ésta, para impedir cualquier manipulación errónea de información que no sea propia del servicio de aseo. Dicho módulo permitirá la consulta básica de los clientes, así como la información facturada de aseo. Los costos asociados al hardware (computador, enlace de datos, etc.) necesario para establecer la conexión correrán a cargo de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA CUARTA. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. ESSA pondrá a disposición de EL CONTRATANTE toda la información que este requiera sobre los usuarios objeto del presente contrato por concepto de Aseo. Teniendo en cuenta que la Ley 142 de 1994 le dio la connotación de servicio público domiciliario al servicio de aseo, se permite realizar entrega de los datos de nuevos clientes de ESSA a las empresas de aseo, siempre y cuando este acorde a los preceptos legales y que EL CONTRATANTE cumpla con: 1. Guardar reserva de la información que les sea suministrada y utilizarla únicamente para la gestión de la vinculación de clientes, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; 2. Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; 3. Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; 4. cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación; 5. EL CONTRATANTE deberá suministrar a ESSA su política de protección de datos personales. 6. Al recibir los datos personales en modalidad de transferencia, EL CONTRATANTE entiende y adquiere el papel de responsable del tratamiento de los datos suministrados y por tal motivo mantendrá indemne a ESSA sobre el uso que ella realice. PARAGRAFO: Debido a que la transferencia de datos puede llegar a ser

dinámica, puede no estar actualizada al 100% la información, la entrega de los datos debe contar con la finalidad clara y esta será utilizada solo para los fines pertinentes. ESSA estructurará y notificará la entrega de la información según los criterios que considere para la entrega.

DECIMA QUINTA. ATENCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones que presenten los usuarios de energía en relación con la facturación del servicio de aseo serán atendidas por EL CONTRATANTE, y bajo ninguna circunstancia EL CONTRATANTE remitirá a los usuarios para que presenten las reclamaciones ante ESSA. Una vez EL CONTRATANTE resuelva la reclamación a favor del usuario, le entregará un oficio (en el formato definido por ESSA) mediante el cual informará el valor que se debe modificar en la factura y la modificación se realizará en cualquier oficina de atención al cliente de ESSA, o EL CONTRATANTE remitirá directamente el oficio a un buzón establecido por ESSA, en este caso será responsabilidad del usuario reclamar la factura modificada en la oficina de atención al cliente de ESSA. Otra forma de reportar a ESSA es a través del concepto de los ajustes con aplicación a próxima facturación, como resultado de la respuesta a una reclamación que resuelva EL CONTRATANTE. Para el caso de los clientes con medida prepago EL CONTRATANTE deberá efectuar el ajuste directamente en el sistema de administración comercial de ESSA, de tal manera que habilitará al cliente a realizar recargas de energía; en el caso en el que no cuente con acceso al sistema, remitirá el oficio al buzón definido por ESSA para el respectivo ajuste. Sin embargo, para los usuarios de energía prepago que acudan directamente ante ESSA, su reclamación será remitida a través de los mecanismos de atención o buzón definidos por el CONTRATANTE, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 147 de la Ley 142 de 1994 y sus modificaciones o adiciones.

DÉCIMA SEXTA. SEPARACIÓN DE CUENTAS. Como lo indica el Artículo 147 de la Ley 142 de 1994, no pueden cancelarse los demás servicios públicos domiciliarios con independencia

del servicio público de aseo y de los servicios especiales, cuando estos se facturan conjuntamente, salvo que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de aseo.

DÉCIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES. Con el fin de que los asuntos concernientes al desarrollo de este contrato sean administrados eficazmente, LAS PARTES se comprometen a designar un (1) trabajador de cada entidad. Cada parte informará oportunamente a la otra el cambio del trabajador designado, para evitar interrupciones que perjudiquen la correcta ejecución del contrato. Cuando se presenten cambios de los trabajadores será responsabilidad de cada una de LAS PARTES garantizar la capacitación de estos. Estos trabajadores se reunirán cada vez que las circunstancias lo requieran y, entre otras, cumplirán con las siguientes funciones: 1. Velar por el cumplimiento del objeto y alcance del contrato, en los tiempos definidos y ajustados a la programación de facturación de ESSA. 2. Llevar en forma ordenada y precisa la documentación concerniente a este contrato, consignando cronológicamente toda la información de los eventos que se consideren relevantes, tales como: consultas, decisiones y soluciones.

DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIÓN A LOS USUARIOS DE ASEO. EL CONTRATANTE debe comunicar ampliamente y de manera directa a sus usuarios las responsabilidades que tiene en la prestación del servicio público de aseo, en los pedidos, peticiones, quejas y recursos que se deriven de estos servicios; y aclarar que ESSA sólo es responsable de la facturación de los valores que liquida EL CONTRATANTE, y de la distribución de las facturas y del recaudo. Así mismo EL CONTRATANTE está obligado a explicarles a sus usuarios el origen de los valores aplicados por concepto del servicio de aseo y de los servicios especiales. PARÁGRAFO 1. EL CONTRATANTE acepta informar a ESSA de cualquier cambio

que, durante la vigencia del contrato, impacte el cobro al usuario o que la normatividad vigente disponga que deba informarse al usuario.

DÉCIMA NOVENA. GASTOS LEGALES. Los impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones directos o indirectos, así como las deducciones o retenciones, del orden nacional, departamental o municipal que se causen o deban practicarse con ocasión de este contrato, o aquellos que surjan o sean modificados con posterioridad a su firma, estarán a cargo de quien deba pagarlos o practicarlas de acuerdo con la normatividad vigente en la respectiva jurisdicción.

VIGESIMA. CAUSALES DE REVISIÓN. Son causales de revisión del contrato: 1. Cambios en las disposiciones o reglamentaciones de obligatorio cumplimiento que afecten este contrato. 2. Cambios en el sistema de facturación que no permitan cumplir con alguna(s) de la(s) cláusula(s) pactada(s) en este contrato por parte de ESSA.

VIGESIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente contrato se le aplicarán, además de todas las disposiciones legales y reglamentarias, las establecidas por el gobierno nacional a través de la Comisión Regulatoria de Energía y Gas CREG y la CRA en lo relativo a la prestación del servicio de aseo; en tal virtud quedará sometido a las normas que durante el desarrollo de este pudieren modificar o sustituir las actuales vigentes. PARAGRAFO 1. La liquidación se realizará de acuerdo con la Resolución 006 de 2000 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), mediante la cual se reglamentó el Decreto 2668 de 1999 del gobierno nacional con el que a su vez este reglamentó los artículos 11, (numerales 11.1 y 11.6) y 146 de la Ley 142 de 1994 o aquellas normas que adicionen, modifiquen o sustituyan. PARAGRAFO 2. La metodología de cálculo de costos del proceso de facturación conjunta se aplica según Resolución CRA 151 de 2001 / Secciones 1.3.22 y 1.3.23.

VIGESIMA SEGUNDA: PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: En las relaciones surgidas entre LAS PARTES por virtud de esta alianza, cada una de ellas se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto por el régimen legal para la protección de datos personales el cual se encuentra regulado por la Ley 1581 de 2012, y su Decreto reglamentario 1377 de 2013 las normas que modifiquen adicionen o sustituyan, así mismo se comprometen a lo siguiente: PARAGRAFO

1. Se establece la obligación de LAS PARTES y a cada uno de sus empleados, agentes o subcontratistas, a guardar estricta confidencialidad sobre la información oral, escrita, en medio magnético o electrónico y todos los procesos asociados a ella; así mismo sobre los aspectos internos de LAS PARTES que llegase a conocer. La información consignada en las bases de datos que deba ser utilizada por EL CONTRATANTE es propiedad de ESSA. de la misma manera que la información consignada en las bases de datos que deba ser utilizada por ESSA es propiedad de EL CONTRATANTE. LAS PARTES no podrán usarla, disponer, entregar a terceros ni obtener beneficio económico alguno, incluso después de su expiración y serán responsables ante la otra parte por cualquier revelación, empleo o divulgación de cualquier información recibida; salvo autorización expresamente otorgada por la propietaria de la información. PARAGRAFO 2. La información confidencial no incluye: 1. La información de dominio público al momento de ser recibida; 2. La información que llegue a poder de alguna de las partes antes de que la misma le sea comunicada por la otra; 3. La información que se convierta en disponible para el público en general sin que ello sea resultado de un incumplimiento de las obligaciones de ESSA o del CONTRATANTE; 4. La información que está en posesión o puede ser independientemente adquirida o desarrollada por cualquiera de las partes sin violar ninguna de sus obligaciones emanadas de esta alianza; 5. La información revelada en cumplimiento de un mandato judicial, salvo que se pueda predicar el secreto profesional para abstenerse de realizar dicha revelación.

VIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. En aplicación de lo dispuesto por ESSA para los procesos de gestión de tecnología de la información, EL CONTRATANTE asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última en cuanto sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación, entre otras, EL CONTRATANTE deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico o tecnológico, administrativo y físico, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad dispuesta en el objeto del presente contrato. EL CONTRATANTE indemnizará los perjuicios que llegue a causar a ESSA como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, o aquellas que las modifiquen, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de estas. En estos casos autoriza de manera expresa a ESSA, a través de la firma del presente contrato, a deducir de las sumas de dinero que ESSA le adeude en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. ESSA mediante el presente contrato le informa a EL CONTRATANTE que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales. EL CONTRATANTE reconoce el derecho que tiene ESSA de auditar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos personales; en este sentido, autoriza el ingreso y/o acceso de los servidores públicos y/o terceros designados para este fin a sus instalaciones e infraestructura, así como el acceso a la información requerida para verificar la adecuada protección de los datos personales a cuya custodia se obliga con ocasión de este contrato. Es obligación de EL CONTRATANTE informar a ESSA

cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de EL CONTRATANTE de gestionar el incidente de seguridad de la información. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerado justa causa para la terminación del contrato, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora.

VIGÉSIMA CUARTA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Ninguna de LAS PARTES será responsable de cualquier incumplimiento por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado.

VIGÉSIMA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA. El plazo del presente contrato será de 12 meses, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y se ampliaría en plazo por periodos iguales, siempre que LAS PARTES no manifiesten lo contrario con dos (2) meses de antelación a su vencimiento o ampliación. La vigencia del presente contrato será igual al plazo señalado en esta cláusula más el tiempo de liquidación.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que LAS PARTES acuerden en este contrato constarán en actas de modificación bilateral.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Son causales de incumplimiento del contrato las siguientes: 1. Que EL CONTRATANTE no liquide los valores correspondientes al servicio de aseo, entendiendo por liquidación, la operación administrativa por medio de la cual EL CONTRATANTE determina el valor a cobrarles a los usuarios que se benefician del servicio de aseo. 2. Que EL CONTRATANTE no remita en las

fechas pactadas la liquidación para cada periodo de facturación. .3. Que EL CONTRATANTE no efectúe el pago por la prestación de los servicios de facturación, distribución de facturas y recaudo conjunto del servicio de aseo llevado a cabo por ESSA. 4. Que ESSA no efectúe la facturación y el recaudo del servicio de aseo, juntamente con los servicios públicos domiciliarios descritos en el alcance, a los usuarios registrados en la base de datos de ESSA, de acuerdo con la información reportada por EL CONTRATANTE. 5. Que ESSA no traslade el recaudo a EL CONTRATANTE en las fechas y plazos establecidos. 6. *Que EL CONTRATANTE no acate órdenes judiciales o administrativas que lo conminen a aceptar la terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes entre la empresa de aseo y uno o más usuarios*7. Que EL CONTRATANTE, en cumplimiento de la Cláusula Vigésima Octava, publique información que no se ajuste a lo pactado en este contrato y que afecte el buen nombre de ESSA. 8. *Constituye grave incumplimiento y dará lugar a la terminación del convenio de facturación conjunta la confirmación de 3 medidas de apremio señaladas en la cláusula Vigésima Novena de este contrato*

VIGÉSIMA OCTAVA. MEDIDAS DE APREMIO. Cuando EL CONTRATANTE incumpla las obligaciones pactadas en este convenio, u omita deberes señalados explícitamente o a los que implícitamente se obliga en virtud de la buena fe, ESSA podrá aplicar medidas de apremio consistentes en una sanción económica que se descontará directamente de los valores recaudados por servicio de aseo.

PARÁGRAFO. Cuando se imponga una medida de apremio por primera vez se descontará del recaudo conjunto el correspondiente al 5%. En la segunda oportunidad que se aplique una medida de apremio, se descontará del recaudo conjunto el valor correspondiente al 10%. Si hay lugar a una tercera medida de apremio, se descontará del recaudo conjunto el valor correspondiente al 15%

VIGÉSIMA NOVENA. El procedimiento para la aplicación de medidas de apremio es el siguiente.

ESSA remitirá correo mediante el buzón autorizado por el CONTRATANTE señalando los hechos constitutivos del incumplimiento precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. A su vez, informará la aplicación de una medida de apremio.

EL CONTRATANTE dispondrá de 10 días hábiles para presentar argumentos que señalen que no existió incumplimiento, o las razones del mismo.

ESSA estudiará las razones expuestas en un plazo de 10 días hábiles. Posteriormente, se dará paso a una etapa de arreglo directo, que tendrá una duración de 15 días prorrogables por otro tanto. Si ESSA encuentra que no existió incumplimiento o existe justificación, revocará la medida de apremio, devolviendo los dineros deducidos si hay lugar a ellos. Si encuentra que sí existió incumplimiento y que no existe justificación alguna, confirmará la medida de apremio.

En todo caso, LAS PARTES podrán acudir libremente a la jurisdicción.

TRIGESIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación de este contrato las siguientes: 1. La imposibilidad de ejecución del mismo por caso fortuito o fuerza mayor durante un período superior a seis (6) meses, evento en el cual cualquiera de LAS PARTES podrá darlo por terminado, mediante previa comunicación escrita a la otra parte, mínimo con un (1) mes de antelación. 2. Cuando a juicio de ESSA, las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por cesación de pagos de EL CONTRATANTE por dos meses consecutivos o por embargos judiciales que recaigan sobre este y que afecten de manera grave el contrato. 4. Por la imposibilidad de ESSA de ejercer su objeto social o por su liquidación definitiva. 5. Cuando no se logre acuerdo entre LAS PARTES en cuanto al incremento de los

precios del servicio objeto de este contrato que obedezca a modificaciones en los costos administrativos y operativos involucrados en los servicios de facturación, distribución de facturas y recaudo conjunto. 6. Por contrariar normas o reglamentaciones de obligatorio cumplimiento. 7. Por cumplimiento del plazo contractual fijado para la prestación de los servicios objeto de este contrato, habiendo manifestado una de LAS PARTES su no ampliación, sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo de la presente cláusula. 8. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. 9. Por mandato expreso de la ley. 10. Cuando EL CONTRATANTE, sus accionistas, asociados o socios, sus representantes legales o miembros de Junta Directiva, sean incluidos en las listas internacionales vinculantes para el Estado Colombiano de conformidad con el derecho internacional (listas de la Organización de Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control). En este caso, de ser posible y previa autorización de ESSA, el contrato podrá cederse. *10. Por la confirmación de 3 medidas de apremio*

TRIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presente alguno de los eventos previstos en la Cláusula “Terminación del contrato” del presente contrato, LAS PARTES procederán a la liquidación de este, por escrito en un acta de terminación, la cual deberán suscribir LAS PARTES en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ocurrencia del hecho que dio lugar a la terminación del contrato. Si en el término indicado en esta cláusula, EL CONTRATANTE no se presta para la suscripción del acta de terminación y/o liquidación del contrato, ESSA elaborará un documento que explique el estado de cuentas entre LAS PARTES y las salvedades a que haya lugar.

TRIGESIMA SEGUNDA. NO RENUNCIA A DERECHOS. La ausencia de reclamaciones por el incumplimiento de cualquier disposición del presente contrato no constituye una renuncia a los derechos que este confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de

nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimientos de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente contrato será válida a menos que conste por escrito.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de LAS PARTES.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bucaramanga.

Para constancia, se firma el presente contrato, en el municipio de Bucaramanga,